

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Víctor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31790

Mendoza, Lunes 23 de Enero de 2023

Normas: 29 - Edictos: 90

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	18
ORDENANZAS	50
DECRETOS MUNICIPALES	53
Sección Particular	58
CONTRATOS SOCIALES	59
CONVOCATORIAS	67
IRRIGACION Y MINAS	68
NOTIFICACIONES	69
MENSURAS	73
AVISO LEY 11.867	77
AVISO LEY 19.550	77
REGULARIZACIONES DOMINIALES	82
LICITACIONES	83

SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 2412

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-06129004-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por el agente FELIX RICARDO AVENA, C.U.I.L. N° 20-12778509-1, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 el agente FELIX RICARDO AVENA, C.U.I.L. N° 20-12778509-1, presentó su renuncia a partir del 22 de agosto de 2022, al cargo que ocupaba en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 03 obra situación de revista emitida por la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, ratificada en orden 09 por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 08 se adjunta constancia de la suspensión de haberes realizada en el Sistema de Sueldos Signos según lo indicado en la fecha de cobro de A.N.Se.S. agregada en orden 18;

Que en orden 13 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aceptada la renuncia, a partir del 22 de agosto de 2022, al agente FELIX RICARDO AVENA, C.U.I.L. N° 20-12778509-1, al cargo Clase 010, Jefe División (Efectivo), Código Escalonario: 05-1-03-08, JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2°- El agente FELIX RICARDO AVENA, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3°- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus

registros.

Artículo 4º- Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento al agente FELIX RICARDO AVENA, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2413

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-05789570-GDEMZA-DAYD#MGTYJ, mediante el cual se tramita la renuncia de la agente ÁNGELES GRACIELA ANGULO, por habersele otorgado el beneficio de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 obra nota de la agente ÁNGELES GRACIELA ANGULO, C.U.I.L. N° 27-12481367-6 informando que presenta su renuncia al cargo que posee en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por acceder a los beneficios jubilatorios, a partir del día 18 de agosto de 2022;

Que en orden 04 obra constancia de la fecha de cobro emitida por A.N.Se.S.;

Que en orden 05 obra situación de revista emitida por la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, ratificada y ampliada por la Subdirección de Personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en orden 10;

Que en orden 09 se adjunta constancia de la suspensión de haberes en el Sistema de Sueldos Signos;

Que en orden 14 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por dada de baja, a partir del 18 de agosto de 2022, a la agente ÁNGELES

GRACIELA ANGULO, C.U.I.L. N° 27-12481367-6, al cargo Clase 007- Encargado de 2° (efectivo) Código Escalonario: 05-1-03-05, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 09-Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º- La agente ÁNGELES GRACIELA ANGULO en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutuo de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º- Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento a la agente ÁNGELES GRACIELA ANGULO, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 2633

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-07909924-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra sentencia recaída en autos N° 13-06856234-6, caratulados: "DAVILA CARLOS ARMANDO C/ PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO", originaria del Tribunal de Gestión Asociada N° 2. Según informa el Director de la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 10, la sentencia resuelve: "Hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Carlos Armando Dávila, y en consecuencia, ordenar a la demandada que dicte los actos administrativos necesarios para concluir el expediente EX-2022-07909924-GDEMZA-DGSERP#MSEG, determinando el monto correspondiente a las licencias no gozadas reconocidas por la Resolución N° 2574-S, dictada por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza el 30/08/2019, y estableciendo asimismo el plazo de pago de lo adeudado al actor";

Que en orden 56 obra copia de la Resolución N° 4232-S de fecha 12 de diciembre de 2022 mediante la cual se rectifica la Resolución N° 3958-S de fecha 15 de noviembre de 2022 y se dispuso reconocer el derecho al pago de quince (15) días de Licencia Anual no gozada correspondiente al año 2017 al Suboficial de Primera S.C.P. y A. (R) Dávila, Carlos Armando;

Que en orden 28 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el Visto Bueno a los cálculos de

orden 05, los cuales ascienden a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 67/100 (\$17.677,67), correspondiente al pago de capital;

Que en orden 38 Contaduría General de la Provincia autoriza la desafectación solicitada en orden 30 e intervenida por la Dirección de Presupuesto en orden 34;

Que en orden 44 obra Subvolante de Imputación Preventivo, comprobante N° 211/2022 por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 67/100 (\$17.677,67);

Que Contaduría General de la Provincia en orden 71, procede a otorgar el Visto Bueno al Volante de Imputación Preventivo del Cargo vacante de orden 62 y a los cálculos de orden 67, los cuales ascienden a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 01/100 (\$ 152.157,01), correspondiente al pago de capital más intereses;

Que en orden 63 obra planilla de supresión de cargos y en orden 78 obra pedido de desafectación del crédito, demostrando que el mismo cuenta con la economía presupuestaria de acuerdo a lo estipulado en el art. 28 de la Ley N° 9356, generada por una baja de personal, incorporada en orden 60 (Resolución N° 3067-S-2022);

Que en orden 86 Contaduría General de la Provincia autoriza la desafectación solicitada en orden 78 e intervenida por la Dirección de Presupuesto en orden 81;

Que resulta necesario realizar la pertinente transformación de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General Vigente –Ejercicio 2022– de la Administración Pública Provincial y su modificatoria, a fin de reacomodar la planta de personal del Ministerio de Seguridad de conformidad a la planilla adjunta en fs. 63;

Que en orden 94 obra Subvolante de Imputación Preventivo, comprobante N° 282/2022 por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 34/100 (\$ 134.479,34).

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada en órdenes 10, 12, 50 y de conformidad a lo previsto por los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 9356 y arts. 10 y 12 del Decreto Acuerdo N° 191/22,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a abonar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 01/100 (\$ 152.157,01), en concepto de pago de quince (15) días de Licencia Anual no gozada correspondiente al año 2017, con sus respectivos intereses, adeudados al Suboficial de Primera S.C.P. y A. (R) Dávila, Carlos Armando, D.N.I. N° 06.907.689.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. J99014 Eco: 41101 Fin: 000 U.G.G. J91217 del Presupuesto Vigente año 2022.

Artículo 4º - Comuníquese a la Coordinación de Recursos Humanos dependiente del Servicio Penitenciario Provincial del Ministerio de Seguridad lo resuelto en el artículo 2º.

Artículo 5º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

SR. MARIO ENRIQUE ABED

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 32

MENDOZA, 19 DE ENERO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-08537215-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Servicio Penitenciario Provincial de Mendoza dependiente del Ministerio de Seguridad solicita la creación de cargos a fin de designar a diverso personal penitenciario;

Que en virtud de ello, en orden 60 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el Visto Bueno a los cálculos de orden 58, los cuales ascienden a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 72/100 (\$29.486.582,72);

Que en orden 62 obra la respectiva excepción dispuesta por Decreto N° 03/2023 para la creación de diez(10) cargos, a fin de designar a Personal Penitenciario;

Que en orden 63 obra Decreto N° 15/2023 mediante el cual se tramitó un refuerzo presupuestario por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 01/100(\$166.957.815,01), acreditando así la existencia de partida presupuestaria para hacer frente a los costos salariales, de acuerdo a lo estipulado en el art. 25 de la Ley N° 9433;

Que resulta necesario realizar la pertinente transformación de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General Vigente –Ejercicio 2023– de la Administración Pública Provincial, a fin de reacomodar la planta de personal del Ministerio de Seguridad, de conformidad a la Planilla incorporada en orden 69;

Que en orden 64 obra Subvolante de Imputación Preventiva, Comprobante N° 1/2023, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 72/100 (\$29.486.582,72);

Por ello y de conformidad a lo previsto por el art. 24 de la Ley N° 7493, artículos 24, 25 inc. a), 31 y 32 de la Ley N° 9433 y su reglamentación vigente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Año 2023 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos en la forma en que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: J99014 Eco 41101 Fin 000 –U.G.G. J91217 del Presupuesto Vigente año 2023.

Artículo 3º- Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4º- Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 2329

MENDOZA, 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2021-06546258- -GDEMZA-SAYOT, en el cual se tramita el desestimiento de la voluntad expropiatoria de la Administración de terrenos de la Costa Norte aledaños al Dique Embalse Potrerillos sujetos a expropiación; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra copia del expediente 26-D-2021-20108, iniciado por nota de página 2, suscripta por la Sra. ELENA DE CANDIDO, D.N.I. N° 17.184.564, con el objetivo que se disponga la desafectación de su propiedad, Plano 03-33169, Matrícula 318288, Fracción III, Nomenclatura Catastral 03-16-88-2258-480541-0000-1, de la sujeción a expropiación, toda vez que a pesar del tiempo transcurrido esta no se habría concretado y acompaña documentación.

Que la Ley N° 5274 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos que fueran necesarios para la construcción de la presa embalse Potrerillos, planta potabilizadora de agua, central hidroeléctrica, sistema de riego y demás obras complementarias (Artículos 1 y 17), en el distrito del mismo nombre en la zona interjurisdiccional entre el Departamento de Las Heras y el Departamento de Luján de Cuyo, ambos de la Provincia de Mendoza.

Que la Ley N° 6498 modificó la Ley N° 5274, ampliando la declaración de utilidad pública a los terrenos que se encuentren comprendidos hasta un mil doscientos (1.200) metros adyacentes a la cota máxima del Embalse Potrerillos y facultando al Poder Ejecutivo a individualizar las parcelas y efectivizar la expropiación de acuerdo al régimen del Decreto-Ley N° 1475/1975 (Artículo 52).

Que mediante Decretos Nros. 1831/2000 y 280/2002 modificado por Decreto N° 1064/2022, se determinaron los límites territoriales sobre los cuales recaería la eventual expropiación de acuerdo a la utilidad pública previamente declarada por Ley.

Que mediante diversas acciones del Poder Ejecutivo Provincial se han ido perfeccionando las expropiaciones de propiedades particulares, en cumplimiento de los lineamientos y objetivos de la obra "Aprovechamiento Integral Río Mendoza – Proyecto Potrerillos", y en relación con su uso recreativo, turístico, deportivo y comercial.

Que no obstante ello, existen aún propiedades, gravadas con la declaración de utilidad pública de las mencionadas leyes, sobre las cuales no se ha materializado acto expropiatorio alguno y no se encuentran contempladas en proyectos o iniciativas que se encuentren en curso de ejecución.

Que el tiempo transcurrido desde la sanción de la normativa declarando como "sujetos a expropiación" tales inmuebles, sin que a la fecha se haya concretado la mentada expropiación, da cuenta de un perjuicio para los propietarios que no han podido disponer de su propiedad ni han podido acceder a la indemnización que la normativa en la materia dispone.

Que el Decreto-Ley N° 1447/1975 en el segundo párrafo del Artículo 2° dispone que "...Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la Ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su determinación."

Que la norma transcripta asigna en forma expresa al Poder Ejecutivo la facultad de individualizar los bienes requeridos para una obra puntual dentro de un conjunto que en forma genérica define la Ley, lo que conlleva la facultad implícita de determinar cuáles de esos bienes comprendidos en la declaración, no son necesarios a tales fines y en consecuencia, no resultan ser de utilidad pública.

Que conforme surge de los informes agregados al expediente EX-2021-06546258- -GDEMZA-SAYOT, el inmueble objeto de la petición, no estaría comprendido en proyectos o desarrollos proyectados vinculados con el uso estatal recreativo, turístico, deportivo y/o comercial.

Que en este marco y teniendo en cuenta que la declaración de un inmueble como "sujeto a expropiación" no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, sin lesionar garantías constitucionales y convencionales, resulta conveniente que los propietarios puedan disponer de esas propiedades, libres de la mentada carga legal.

Que por los motivos expuestos corresponde al Poder Ejecutivo emitir el acto que disponga desistir de la voluntad expropiatoria en relación al inmueble que da origen a las actuaciones bajo análisis.

Que del mismo modo, ante la eventual comprobación de la existencia de otros inmuebles privados comprendidos dentro del polígono demarcado por los Decretos Nros. 1831/2000 y N° 280/2002 modificado por Decreto N° 1064/2022, sobre los que no exista actualmente acción administrativa y/o judicial tendiente a perfeccionar la expropiación y tampoco se encuentren bajo proyectos o desarrollos proyectados para el uso estatal recreativo, turístico, deportivo y/o comercial, deberá adoptarse idéntica decisión, previa acreditación de los extremos pertinentes por parte de sus titulares.

Que en orden 06 obra plano de mensura y en orden 11 se identifican las parcelas del plano 03/33169.

Que en orden 14 la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) agrega cartografía que permite georeferenciar las parcelas; en orden 17, obra informe de la Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales (UGATiF) que confirma que el inmueble no pertenece al dominio del Estado Provincial.

Que en orden 21 obra informe de vocal de la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, el cual concluye: "No existen actuaciones administrativas en conocimiento de esta APOT que indiquen que el Estado Provincial tenga interés en efectivizar la utilidad pública y sujeción a expropiación establecida en las normativas mencionadas. Por el contrario, ha desistido de la misma en casos similares dentro del área de afectación del Perilago de Potrerillos."

Que la petición de la interesada podría resultar jurídicamente procedente en tanto y en cuanto medie decisión debidamente fundada respecto a la detracción o desistimiento del interés del Estado sobre la utilidad pública declarada previamente por Ley y respecto a determinados inmuebles. Misma posibilidad tendría la administración respecto incluso de otros inmuebles particulares sujetos a expropiación, aun cuando ellos no hayan peticionado tal "liberación" siempre que aquella fuera la voluntad del Estado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto-Ley N° 1447/1975, dictaminado y referido desde la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Desistir de la voluntad expropiatoria autorizada mediante declaración de utilidad pública de las Leyes Nros. 5274 y 6498 y delimitada por Decretos Nros. 1831/2000 y 280/2002 modificado por Decreto N° 1064/2022, respecto del Inmueble inscripto en la matrícula N° 318288, Fracción III, Plano 03-33169, Nomenclatura Catastral: 03-16-88-2258-480541-0000-1.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2375

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

Visto el expediente: EX-2022-02536661- -GDEMZA-DGCAT_ATM, en el cual se tramita el nombramiento de un representante de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial ante el Consejo de Loteos; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 561/2022 de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, obrante en orden 19, se designó a partir de la emisión de la misma como miembro representante de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial ante el Consejo de Loteos, al agente Agrim. Diego Ernesto Robino, C.U.I.L. N° 23-14311184-9, Clase 001, Código Escalafonario (1-01-01), Régimen 35.

Que el Decreto N° 834/1981, reglamentario de los Artículos 40 y 41 de la Ley de Loteos N° 4341,

establece en su Artículo 1 que “Los integrantes del Consejo de Loteos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada Ministerio”, y en su Artículo 3 dispone que “Para ser miembro del Consejo se requiere haber cumplido la edad de veinticinco (25) años, tener la ciudadanía en ejercicio, título profesional expedido por universidad oficial o privada debidamente reconocida y más tres (3) años en ejercicio de la profesión.”.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 57 inc. a) y 77 inc. b) de la Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese la Resolución N° 561/2022-SAYOT la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ.

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1774

MENDOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2022

Visto el expediente 3172-D-17-04280 TOMOS I y II, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantienen diversos efectores públicos con el Hospital “Dr. Alfredo Perrupato” del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 200/218, 220/254, 256/273, 275, 278/300, 302/316, 318, 320/348, 350/353, 355/356, 358/365 y 367 del expediente de referencia obran facturas por prestaciones de servicios realizadas por el mencionado nosocomio, en los años 2003/2008;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley N° 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por diversos efectores públicos, al Hospital "Dr. Alfredo Perrupato" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 192.933,19), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2348

MENDOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2019-00486436-GDEMZA-SDLYD#MSDSYD, en el cual se comunica la donación de ELECTROCARDIÓGRAFOS efectuada por la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN y PROMOCIÓN DE LA SALUD del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a las MUNICIPALIDADES DE SAN RAFAEL, LAS HERAS y CAPITAL; y

CONSIDERANDO:

Que en órdenes 02, 11 y 15 del expediente de referencia, obran Remitos y Actas de Entrega de los Bienes, suscriptas por los responsables de las mencionadas dependencias;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. c. – apartado b. - de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Autorícese la donación de ELECTROCARDIÓGRAFOS desde la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN y PROMOCIÓN DE LA SALUD del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a las MUNICIPALIDADES DE SAN RAFAEL, LAS HERAS y CAPITAL, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

CENTRO DE SALUD N° 325 "RAMÓN CARRILLO"

C.U.P.I.	Descripción	Descripción	Valor
0005769155	ELECTROCARDIÓG RAFO	ELECTROCARDIÓGRAFO CARDIOTÉCNICA, modelo RG-501	\$ 32.415,05

CENTRO DE SALUD N° 327 "B° CONSTITUCIÓN"

C.U.P.I.	Descripción	Descripción	Valor
0005769145	ELECTROCARDIÓG RAFO	ELECTROCARDIÓGRAFO CARDIOTÉCNICA, modelo RG-501	\$ 32.415,05

CENTRO DE SALUD N° 329 "TERESA SCAGNOTTI"

C.U.P.I.	Descripción	Descripción	Valor
0005769146	ELECTROCARDIÓG RAFO	ELECTROCARDIÓGRAFO CARDIOTÉCNICA, modelo RG-501	\$ 32.415,05

MUNICIPALIDAD DE CAPITAL

C.U.P.I.	Descripción	Descripción	Valor
0005769150	ELECTROCARDIÓG RAFO	ELECTROCARDIÓGRAFO CARDIOTÉCNICA, modelo RG-501	\$ 32.415,05

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

CENTRO DE SALUD N° 333 "Dr. RENÉ FAVALORO"

C.U.P.I.	Descripción	Descripción	Valor
0005769149	ELECTROCARDIÓ GRAFO	ELECTROCARDIÓ GRAFO CARDIOTÉCNICA, modelo RG-501	\$ 32.415,05

Artículo 2º - Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2351

MENDOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2018-04366374-GDEMZA-ASSANRAFAEL#MSDSYD, en el cual se comunica la donación de diversos elementos, efectuada al Centro de Salud N° 118 "EL SOSNEADO"- ÁREA SANITARIA SAN RAFAEL del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la FUNDACIÓN WILLIAMS; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra Nota de donación de los elementos y constancia de entrega, suscripta por los responsables de las mencionadas dependencias, con fecha 09 de noviembre de 2018;

Que dicho equipamiento permite mejorar sustancialmente el Servicio de Ginecología que brinda el Centro de Salud a una población de quinientas (500) mujeres que habitan en las zonas rurales y semiurbanas de la localidad, representando un adelanto del Servicio, ya que la incorporación del mismo posibilita detectar latidos fetales con precisión y seguridad;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a) - apartado 1 – punto II. i. de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Acéptese la donación efectuada por la FUNDACIÓN WILLIAMS, al Centro de Salud N° 118 "EL SOSNEADO" - ÁREA SANITARIA SAN RAFAEL del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de los elementos cuyas características se detallan a continuación:

Cantidad	Elemento	Valor
UNO (01)	DETECTOR DE LATIDOS FETALES	\$ 3.000,00
UNA (01)	CAMILLA GINECOLÓGICA	\$ 7.000,00
UNO (01)	FOTÓSFORO DE PIE	\$ 2.500,00

Artículo 2°- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3° - Agradézcase a la FUNDACIÓN WILLIAMS, el loable gesto puesto de manifiesto.

Artículo 4°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2385

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-04815151--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña como Capacitadora para la Implementación de Historia Clínica Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2022;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 35/22, Ley N° 9356 y Decreto-Acuerdo N° 191/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña como Capacitadora y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de agosto de 2022 y hasta la fecha del presente decreto:

IMPLEMENTACIÓN DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

LOCACIÓN DE SERVICIOS

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Enf. SOTO, AGUEDA PAOLA, DNI N° 33.972.054.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2022:

CUENTA GENERAL: S96100 41305 290

UNIDAD DE GESTIÓN: S01001.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2423

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2021-01029349-GDEMZA-SEGE#MSDSyD, en el cual se solicita la aprobación de la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Resolución N° 1017/20-MSDSyD, prorrogado en último término por Decreto - Acuerdo N° 1060/22, celebrada oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. ROSANA VERÓNICA TUMBARELLO, con funciones en la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 117 obra cláusula adicional consistente en un incremento salarial con vigencia a partir del día 01 de diciembre de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022, a fin de ajustar los honorarios de la Sra. Rosana Verónica Tumbarello.

Que en orden 118 obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Decreto-Acuerdo N° 35/22.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por el Departamento de Contratos, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la conformidad de la Dirección de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 8706, Art. 45 y concordantes de la Ley N° 9356 y su Decreto Reglamentario N° 191/22, Ley N° 9206 y Decreto-Acuerdo N° 35/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º- Téngase por aprobada a partir del día 01 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Resolución N° 1017/20-MSDSyD y prorrogado en último término por Decreto - Acuerdo N° 1060/22, celebrada oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. ROSANA VERÓNICA TUMBARELLO, D.N.I. N° 24.460.524, con funciones en la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G.CREDITO: S99097 41305 000

U.G.GASTO: S96411

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 12

MENDOZA, 18 DE ENERO DE 2022.

Visto el Expediente N° EX-2023-00271456- -GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales y provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 6° de la ley aludida precedentemente dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

Que para distribuir entre los municipios las participaciones aludidas, se han aplicado los prorrateadores correspondientes al ejercicio 2022, fijados mediante Resolución N° 201-HyF-22;

Que el artículo 50 de la Ley 9433 – Presupuesto 2023 – establece el tratamiento a dar a los recursos provenientes de la Ley 26075 de Financiamiento Educativo;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.223.143.435,00), correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2023 de Participación Municipal, neta de Financiamiento

Educativo Ley 26075.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (2) y (3) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y del ajuste y los intereses, respectivamente, de las obligaciones asumidas por los municipios en los Convenios de Préstamos celebrados en el marco de lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 9243 y su Decreto Reglamentario Nº 1071/20, por la suma total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.978.986,57), según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$521.280.930,00), correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2023 de Participación Municipal sobre lo recaudado en concepto de Financiamiento Educativo Ley 26075, art. 50 de la Ley 9433.

Artículo 5º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-214: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. VÍCTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 60

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2023

Visto el expediente EX-2022-08118540-GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se solicita se ordene una investigación sumaria, a fin de deslindar responsabilidades del agente CARLOS ENRIQUE ROSALES, personal de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad - Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio, en relación a un hecho denunciado por la agente Elizabeth Elena Rojas, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 -pág. 1- la agente Elizabeth Elena Rojas, denuncia conductas indebidas hacia su persona, proveídos por el agente Carlos Enrique Rosales, solicitando entre otras cosas, se disponga su traslado a otra repartición.

Que en orden 9 la Sra. Directora de Atención a las Personas con Discapacidad, expone que atento lo informado por el Departamento Administrativo Contable de la citada Dirección en orden 3 y por la Oficina de Personal en orden 7, teniendo en cuenta que la agente Elizabeth Elena Rojas solicitó el cambio de funciones dentro de esa Dirección y procediendo de acuerdo al Agrupamiento que reviste (15-7-01-01), la única opción que se le ofreció fue como personal de contacto dentro de los hogares.

Que en orden 15 obra Cédula de Notificación emanada de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, mediante la cual se notifica a la agente Elizabeth Elena Rojas, que comenzará a cumplir sus funciones inherentes al Agrupamiento que revista, en el Hogar Alí Jaliff, sito en calle Videla Castillo N° 2634, del Departamento Capital (Mza.), dependiente de la citada Dirección, a partir del día 15 de noviembre de 2022, contando en dicha notificación, con la conformidad expresa de la mencionada agente.

Que el Art. 13° de la Ley N° 9103 establece: "... Los jefes de departamento o jerarquía similar o superior, podrán ordenar la instrucción de información sumaria, cuando sea necesaria una investigación para determinar la existencia de motivo bastante de sospecha de la comisión de hechos, que pudieran constituir falta administrativa, que requiera la posterior instrucción de sumario para su comprobación fehaciente y cuando se recibiera denuncia sobre este tipo de hechos". Asimismo, el Art. 14° del mismo cuerpo legal, expresa: "... La autoridad que ordene la información sumaria deberá remitir a la Oficina General de Sumarios las actuaciones y toda la documentación que resulte útil a tal fin..."

Por ello, atento lo informado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley N° 560/73 y modificatorios y de la Ley N° 9103 y su Decreto Reglamentario N° 218/19,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Ordenar iniciar una investigación sumaria a fin de dilucidar el accionar del agente CARLOS ENRIQUE ROSALES, D.N.I N° 16.362.923, C.U.I.L. N° 20-16362923-3, quien revista en un cargo de Clase 010 – Cód. 15-1-02-02 – Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad - Unidad Organizativa 88 – Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Jurisdicción 08 – Carácter 1 –, por presunta transgresión a las disposiciones del Decreto-Ley N° 560/73 y modificatorios y Ley N° 9103.

Artículo 2°- Remitir las presentes actuaciones a la Oficina General de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a efectos de designar instructor sumariante e iniciar la correspondiente investigación sumaria ordenada por el Art. 1° de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 9103 y su Decreto Reglamentario N° 218/19.

Artículo 3°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 1801

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO: El Expediente N° 206.991 – E8 - Caratulado: “ESTABLECIMIENTO GALIOTTI S.A. S/ VUELCO DE EFLUENTES A CAUCE PÚBLICO”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 356/358 – 359/362 – 366, obra informe del Departamento de Operación y Control de Calidad del Agua de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, en los cuales se sugiere Autorizar el Reúso, contemplando las condiciones establecidas, estableciendo como valor máximo del parámetro de conductividad eléctrica de 2175µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola y con respecto a los autocontroles, deberán ser presentados en los meses de Marzo, Abril, Mayo cada año y en aquellos en los cuales se realicen fraccionamientos u otras labores que impliquen generación de efluentes.

Que a fs. 367, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen estableciendo que, considerando los informes técnicos realizados, no encuentra ninguna objeción legal para formular a la Autorización de Reúso solicitada.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

R E S U E L V E:

1º) Otórguese Autorización de Reúso esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros, en predio de tercero (3ha cultivado con hortalizas) a favor de la firma VITIVINÍCOLA MAYCE GROUP S.A. inscripta en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E) bajo el N° 100-039, NC: 04-99-00-0500-173519, en los términos de la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo, a partir de la fecha de la presente resolución. Asimismo, se autoriza el vuelco en el siguiente Punto Autorizado: Ubicación 32°57'51.66" S 68°42'02.64" O.

2º) Establézcase que el establecimiento de referencia podrá volcar un valor máximo del parámetro de Conductividad Eléctrica de 2175µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo.

3º) Déjese expresamente establecido que el establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones estipuladas en la Resolución N° 778/96 y modificatorias:

A.-Garantizar la ausencia de vuelcos eventuales o permanentes fuera del punto de vuelco autorizado en el art. 1º de la presente, asimismo asume el compromiso y la obligación de no volcar en cauces de riego o aluvionales, desagües, ríos fuera de su propiedad y/o zonas incultas, estableciendo medidas concretas y efectivas que impidan el vuelco directo o indirecto;

B.-Mantener los estándares de calidad como requiere la normativa vigente para todos aquellos parámetros encuadrados dentro de la Resolución N° 778/96 H.T.A y modificatorias, en el Anexo 1 – b.

C.-Mantener un sistema de riego organizado y distribución que involucre laboreo de suelos para evitar anegamientos y/o desbordes en la zona de reúso.

D.- Permitir el libre acceso al personal del Departamento General de Irrigación a los fines de verificar la correcta utilización de los efluentes y la operación del sistema de tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes.

4º) La empresa debe presentar informes de calidad de los efluentes, en los meses de Marzo, Abril, Mayo

cada año y en aquellos en los cuales se realicen fraccionamientos u otras labores que impliquen generación de efluentes, dentro del marco de un programa de autocontroles, el mismo deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones: pH; Conductividad; Sodio y RAS, bajo apercibimiento de ley. Dichos análisis deberán ser presentados al mes siguiente de la toma de muestra en el departamento, junto con las mediciones diarias de autocontrol que incluyas pH, conductividad eléctrica y caudal erogado.

5°) Otórguese Permiso de Uso de agua para Reúso al Sr. Carmelo Basile proveniente de los efluentes industriales de la empresa VITIVINÍCOLA MAYCE GROUP S.A. – R.U.E. 100-039.

6°) Déjese establecidas las siguientes obligaciones al Sr. Carmelo Basile como permisionario:

a) Recibir los efluentes generados en el punto establecido, autorizado por el DGI durante todo el año, salvo que el DGI autorice lo contrario en casos debidamente fundados.

b) Irrigar únicamente Hortalizas: 3ha, lo cual no debe implicar riesgos sanitarios para agricultores o consumidores, de acuerdo a la normativa vigente para Acres y las modificaciones que a futuro se aprueben.

c) Abonar las cargas financieras que establezca el HTA.

d) Presentar en 30 días un proyecto de inversión para aumentar la eficiencia en la conducción y distribución de los efluentes.

e) Permitir el ingreso al personal del DGI para efectuar controles.

f) Mantener al DGI y al Generador de Efluentes informado sobre cualquier modificación de las condiciones normales de operación del sistema de riego.

g) Efectuar a su cargo las obras de conducción y distribución del recurso a partir del punto de entrega que determine el DGI.

h) Realizar un uso eficiente del recurso.

i) Poseer vuelco cero al cauce o cuerpo hídrico superficial, a campo inculto y/o infiltración de los efluentes al cuerpo hídrico subterráneo.

j) Dar cumplimiento al proyecto de reúso / reutilización. Si el permisionario de reúso requiere aumentar la superficie irrigada con efluentes industriales, deberá presentar proyecto agrícola y el DGI autorizar el volumen correspondiente en función de la evaluación del proyecto.

7°) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas. Asimismo, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se consideren oportunas, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego, provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

8°) La presente Autorización no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia el Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

9°) La Autorización de Reúso otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el

establecimiento y dado que el vuelco de sus efluentes no constituye peligrosidad alguna al recurso hídrico superficial. La renovación del mismo, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para el otorgamiento del permiso.

10°) El Establecimiento deberá cumplir en su totalidad con el plan de contingencias presentado a fs. 265/266. Deberá dar comunicación inmediata dentro de las doce (12) horas de producida la Contingencia, anoticiado al Departamento y la Inspección de Cauce correspondiente, como así también a los demás organismos de control. Ésta comunicación puede canalizarse vía telefónica: al 0800-222-2482 o mediante e-mail: efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar. Todo ello es sin perjuicio de que la empresa se compromete a tomar los recaudos pertinentes, para prevenir el vuelco accidental de efluentes a cauce público o infiltración al recurso hídrico subterráneo. (Artículo N° 22 Resolución N° 52/20 H.T.A T.O.).

11°) La empresa queda obligada a informar anualmente todo cambio en el proceso productivo o cualquier otro que se realice en la planta, todo cambio alteración o agregado a la actividad originalmente denunciada, Declaración Jurada de caudal diario aproximado de efluentes en m3 que se generarán en el período inmediato superior, todo cambio o modificación de las condiciones de trabajo o sistemas de plantas denunciadas por la empresa, todo otro dato que sirva para prever las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Autorización.

12°) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la presente autorización en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma.

13°) El autorizado deberá extremar los recaudos para el compromiso del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley General de Aguas, Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia

14°) La presente Resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Artículos 11 - 12 y ccdd. De la Ley 322.

15°) Regístrese. Pase a la Dirección de Recaudación a sus efectos. Tome conocimiento la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico. Pase a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, para su notificación, control y seguimiento. Publíquese en el sitio web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli
Superintendente del Departamento General de Irrigación.

Lic. María Teresa Badui
Jefa de Gabinete del Departamento General de Irrigación

Boleto N°: ATM_7197012 Importe: \$ 3640
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 61

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2023

VISTO: El Expediente N° 5.888 – SS - Caratulado: “ESNAOLA J.A. E HIJOS S/ CONTROL DE CONTAMINACIÓN”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1410/1415 – 1416/1417, obra informe de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, en los cuales se sugiere Autorizar el Reúso, contemplando las condiciones establecidas, estableciendo como valor máximo del parámetro de conductividad eléctrica de 2300µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola y con respecto a los autocontroles, deberán ser presentados de manera mensual. Asimismo se sugiere otorgar permiso de uso de agua para reúso, denominar al establecimiento como Generador de Efluente y Recategorizarlo en Categoría Tarifaria N° 15 de acuerdo a la Declaración Jurada presentada.

Que a fs. 1424, la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen estableciendo que, considerando los informes técnicos realizados, no encuentra ninguna objeción legal para formular a la Autorización de Reúso solicitada.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

R E S U E L V E:

1º) Otórguese Autorización de Reúso esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros, en predio propio a favor de la firma ESNAOLA E HIJOS DE DULCOR S.A. inscrita en el Registro Único de Establecimientos (R.U.E) bajo el N° 500-023, NC: 15-99-00-1000-360760, en los términos de la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo, a partir de la fecha de la presente resolución. Asimismo, se autoriza el vuelco en el siguiente Punto Autorizado: 2.5ha cultivadas con álamo.

2º) Establézcase que el establecimiento de referencia podrá volcar un valor máximo del parámetro de Conductividad Eléctrica de 2300µs/cm de los efluentes líquidos destinados a la zona de reúso agrícola, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo.

3º) Déjese expresamente establecido que el establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones estipuladas en la Resolución N° 778/96 y modificatorias:

A.-Garantizar la ausencia de vuelcos eventuales o permanentes fuera del punto de vuelco autorizado en el art. 1° de la presente, asimismo asume el compromiso y la obligación de no volcar en cauces de riego o aluvionales, desagües, ríos fuera de su propiedad y/o zonas incultas, estableciendo medidas concretas y efectivas que impidan el vuelco directo o indirecto;

B.-Mantener los estándares de calidad como requiere la normativa vigente para todos aquellos parámetros encuadrados dentro de la Resolución N° 778/96 H.T.A y modificatorias, en el Anexo 1 – b.

C.-Mantener un sistema de riego organizado y distribución que involucre laboreo de suelos para evitar anegamientos y/o desbordes en la zona de reúso.

D.- Permitir el libre acceso al personal del Departamento General de Irrigación a los fines de verificar la correcta utilización de los efluentes y la operación del sistema de tratamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones correspondientes.

4º) La empresa debe presentar informes de calidad de los efluentes, de manera mensual, dentro del marco de un programa de autocontroles, el mismo deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones: Cationes y Aniones Mayoritarios; pH; Conductividad; Sólidos Sedimentables (2hs y 10min); Potasio; DQO; DBQ; Coliformes Fecales Sodio y RAS, bajo apercibimiento de ley. Dichos análisis deberán ser

presentados al mes siguiente de la toma de muestra en el departamento, junto con las mediciones diarias de autocontrol que incluyas pH, conductividad eléctrica y caudal erogado.

5°) El Establecimiento deberá presentar un plan de contingencias, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución. En el mismo, deberá especificar como mínimo el destino que se le dará a los efluentes en casos que no se alcancen los parámetros establecidos, se produzcan variaciones en el volumen del efluente o roturas en el sistema de conducción. Deberá dar comunicación inmediata dentro de las doce (12) horas de producida la Contingencia, anoticiado al Departamento y la Inspección de Cauce correspondiente, como así también a los demás organismos de control. Ésta comunicación puede canalizarse vía telefónica: al 0800-222-2482 o mediante e-mail: efluentes.contingencias@irrigacion.gov.ar. Todo ello es sin perjuicio de que la empresa se compromete a tomar los recaudos pertinentes, para prevenir el vuelco accidental de efluentes a cauce público o infiltración al recurso hídrico subterráneo. (Artículo N° 22 Resolución N° 52/20 H.T.A T.O.).

6°) El establecimiento deberá presentar ante el D.G.I. de forma anual o según lo considere este Departamento, un cronograma de mejoras de sistema de tratamiento de efluentes y la correspondiente documentación que manifieste los avances y finalización de cronograma de trabajo presentado, el cual deberá acompañarse con Plan de Actividades, Cronograma de Ejecución e Inversiones, así como un Plan de Mantenimiento y Operación de Planta y deberá incluir mínimamente un proyecto para la disminución de la carga contaminante de efluentes líquidos y una reducción del uso del agua.

7°) La empresa queda obligada a informar anualmente todo cambio en el proceso productivo o cualquier otro que se realice en la planta, todo cambio alteración o agregado a la actividad originalmente denunciada, Declaración Jurada de caudal diario aproximado de efluentes en m³ que se generarán en el período inmediato superior, todo cambio o modificación de las condiciones de trabajo o sistemas de plantas denunciadas por la empresa, todo otro dato que sirva para prever las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Autorización

8°) Otórguese Permiso de Uso de agua para Reúso a los Sres. José Hinojosa NC: 15-99-02-1000-390636 y NC: 15-99-02-1000-381665; Ignacio Herrera NC: 15-99-00-1000-400740 y Santos NC: 15-99-00-1000-410730 provenientes de los efluentes industriales de la empresa ESNAOLA E HIJOS DE DULCOR S.A. – R.U.E. 500-023.

9°) Déjese establecidas las siguientes obligaciones a la firma ESNAOLA E HIJOS DE DULCOR S.A. – R.U.E. 500-023 como generador de efluentes:

a) Entregar al permisionario los efluentes para reúso en las condiciones establecidas en la normativa para reúso, Resolución 778/96 y modificatorias T.O. Res. 52/20, no pudiendo darles otro destino que el autorizado.

b) Mantener informado al permisionario de reúso y al DGI de cualquier modificación en la cantidad o calidad del efluente generado.

c) Efectuar la toma de muestras y análisis con frecuencia mensual según lo indica el art. 4° de la presente resolución.

d) Podrá enviar como máximo un volumen anual de 203.938m³/año. Deberá a los efectos del pertinente control, instalar un caudalímetro para su cuantificación.

e) Efectuar el mantenimiento de la conducción del efluente hasta la propiedad del permiso de uso de agua para reúso (punto de recepción de los efluentes). Mantener la estación de bombeo de red de distribución, cuyo diseño deberá garantizar la imposibilidad de que ingresen otros líquidos que no sean los efluentes tratados desde la respectiva planta de tratamiento. Prever en la operación y mantenimiento que no se produzcan afectaciones por malos olores resultantes de la posible degradación anaeróbica de los efluentes

y/o sedimentos.

f) Contar con un plan de contingencias en el mismo, deberá especificar como mínimo el destino que se le dará a los efluentes en casos que no se alcancen los parámetros establecidos, se produzcan variaciones en el volumen del efluente o roturas en el sistema de conducción

10°) Déjese establecidas las siguientes obligaciones a los Sres. José Hinojosa, Ignacio Herrera y Santos como permisionarios:

a) Recibir los efluentes generados en el punto establecido, autorizado por el DGI durante todo el año, salvo que el DGI autorice lo contrario en casos debidamente fundados.

b) Irrigar únicamente cultivos de Vid, Durazno y Manzana (Sr. José Hinojosa): 35ha, lo cual no debe implicar riesgos sanitarios para agricultores o consumidores, de acuerdo a la normativa vigente para Acres y las modificaciones que a futuro se aprueben.

c) Irrigar únicamente cultivos de Tomate y Ajo (Sr. Ignacio Herrera): 6ha, lo cual no debe implicar riesgos sanitarios para agricultores o consumidores, de acuerdo a la normativa vigente para Acres y las modificaciones que a futuro se aprueben.

d) Irrigar únicamente cultivos de Manzana (Sr. Santos): 3ha, lo cual no debe implicar riesgos sanitarios para agricultores o consumidores, de acuerdo a la normativa vigente para Acres y las modificaciones que a futuro se aprueben.

e) Abonar las cargas financieras que establezca el HTA.

f) Permitir el ingreso al personal del DGI para efectuar controles.

g) Mantener al DGI y al Generador de Efluentes informado sobre cualquier modificación de las condiciones normales de operación del sistema de riego.

h) Efectuar a su cargo las obras de conducción y distribución del recurso a partir del punto de entrega que determine el DGI.

i) Realizar un uso eficiente del recurso.

j) Poseer vuelco cero al cauce o cuerpo hídrico superficial, a campo inculto y/o infiltración de los efluentes al cuerpo hídrico subterráneo.

k) Dar cumplimiento al proyecto de reúso / reutilización. Si el permisionario de reúso requiere aumentar la superficie irrigada con efluentes industriales, deberá presentar proyecto agrícola y el DGI autorizar el volumen correspondiente en función de la evaluación del proyecto.

11°) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas. Asimismo, se reserva el derecho de realizar las inspecciones que se consideren oportunas, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego, provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

12°) La presente Autorización y Permiso no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia el Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

13°) La Autorización de Reúso otorgada y el Permiso de Uso de Agua para Reúso tendrán una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el establecimiento y dado que el vuelco de sus efluentes no constituye peligrosidad alguna al recurso hídrico superficial. La renovación de los mismos, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para el otorgamiento del permiso.

14°) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la presente Autorización y Permiso en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma.

15°) El autorizado deberá extremar los recaudos para el compromiso del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley General de Aguas, Resolución N° 778/96 y modificatorias del Honorable Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia.

16°) Dispóngase el cambio de Categoría del Registro Único de Establecimiento a la firma ESNAOLA E HIJOS DE DULCOR S.A. – R.U.E. 500-023, correspondiendo a Categoría Tarifaria N° 15 de forma retroactiva al mes de Mayo del año 2.022, en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente.

17°) La presente Resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Artículos 11 - 12 y ccdd. De la Ley 322.

18°) Regístrese. Pase a la Dirección de Recaudación – Departamento de Registros Públicos a sus efectos. Tome conocimiento la Dirección de Gestión Ambiental del Recurso Hídrico. Pase a la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, para su notificación, control y seguimiento. Publíquese en el sitio web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli
Superintendente del Departamento General de Irrigación.

Lic. María Teresa Badui
Jefa de Gabinete del Departamento General de Irrigación

Boleto N°: ATM_7199318 Importe: \$ 4920
23/01/2023 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 378

MENDOZA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00101193-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2053 Autotransportes Andesmar S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2, con domicilio comercial en calle Sarmiento y 25 de Mayo -Local 4, La Paz, (5590), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00060252-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C Nº 2053, labrada en fecha 5 de diciembre de 2017, contra la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2, mediante la cual se emplaza a que en el término de quince (15) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno que le permita demostrar que adecuo su conducta.

Que a orden nº 8, conforme D.E. ACTA-2019-00698429-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C Nº 3817, labrada en fecha 12 de febrero de 2019, contra la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.).

Que a orden nº 10, la Sra. Olmedo, Patricia presenta escrito donde expone que tiene tercerizado el servicio del cual es responsable y que el libro de quejas se encuentra en proceso de rúbrica, por lo que solicita la nulidad del acta.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución Nº 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2 no ha tramitado el Libro de Quejas para la sucursal ubicada en calle Sarmiento y 25 de Mayo -Local 4, La Paz, (5590), Mendoza lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que la Sra. Olmedo, Patricia no aporta ningún tipo de prueba que permita verificar que ella es la titular del comercio que la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. habría tercerizado. No es un dato menor que, en las dos inspecciones realizadas, los inspectores hayan accedido solamente a los datos de la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. al compulsar la documentación que solicitaron durante el

operativo.

Que tampoco surge de nuestra Base de Datos que la Sra. Olmedo Patricia haya tramitado el Libro de Quejas.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2, la sanción de multa equivalente a Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$ 25.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que también se valora el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2, presenta antecedentes a la Ley de Defensa del Consumidor, según D.E IF-2022-07277635-GDEMZA-HABI#MGTYJ de orden n° 10. por que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10º), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,6% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A." CUIT 30-56178540-2,

con domicilio comercial en calle Sarmiento y 25 de Mayo -Local 4, La Paz, (5590), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.
ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución Nº: 380

MENDOZA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-01334881-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2819 Maggini Olga Noemí" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MAGGINI OLGA NOEMI" CUIT

27-06166194-3, con nombre de fantasía "Lites", y domicilio en calle Correa Nº 22, Tupungato (5561), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01328342-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" Nº 2819, labrada en fecha 22 de mayo de 2018 contra la firma "MAGGINI OLGA NOEMI" CUIT 27-06166194-3, a fin de que en el término no mayor a quince (15) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución Nº 13/2014 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden nº 8, mediante D.E. ACTA-2019-02425495-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" Nº 4268 labrada en fecha 14 de mayo de 2019, contra la firma "MAGGINI OLGA NOEMI" CUIT 27-06166194-3, por no contar y no exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.).

Que a orden nº 10, conforme D.E. INLEG-2019-02696082-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde expone que "...cuando se procede a la inspección...quien atiende...no advierte que se había hecho la presentación de la rúbrica del libro de quejas correspondiente si haberlo retirado aun de la Oficina Municipal correspondiente y es por ese motivo que no lo presenta, ni lo tenían en exhibición. Quiero comunicarles que el libro de quejas correspondiente se encuentra en este establecimiento, con su respectiva rúbrica, dando cumplimiento a la normativa vigente." Adjunta fotocopias de la carátula del Libro de Quejas y de la primera hoja, donde se observa que la habilitación del mismo abarca el período comprendido entre el día 18/05/2019 y el 17/05/2020

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que del descargo presentado por la firma surge que la firma "MAGGINI OLGA NOEMI" CUIT 27-06166194-3, tramitó el Libro de Quejas ante la Municipalidad de Tupungato en fecha 18 de mayo 2019. Es decir, cuatro (4) días después de haber sido infraccionada, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "MAGGINI OLGA NOEMI" CUIT 27-06166194-3, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "MAGGINI OLGA NOEMI", CUIT 27-06166194-3, con nombre de fantasía "Lites", y domicilio en calle Correa N° 22, Tupungato (5561), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo

57º inc. b) de la Ley Nº 5547 por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución Nº: 385

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00244047-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2440 Hernández Elías Ariel", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, con nombre de fantasía "CLARO", y domicilio comercial en calle Avenida Mitre Nº 398, Junín (M5573), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00056642-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C Nº 2440 labrada en fecha 12 de enero de 2018, en la que se emplaza a la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, para que en el plazo de diez (10) días hábiles realice la rúbrica del Libro de Quejas (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna con la que demuestre adecuar su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden nº 8, según D.E. ACTA-2019-00696555-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de infracción serie C Nº 3818 labrada en fecha 12 de febrero de 2019, en la que se constata que la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.) y por no exhibir la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución Nº 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni prueba alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, no tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución Nº 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará “Información Formas de Pago”. Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: “El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota” (art. 37° inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que la firma sumariada no presenta descargo, ni acompaña probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelería de la información de las formas de pago al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constataron el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las

infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que se considera razonable imponer a la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,18% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "HERNANDEZ ELIAS ARIEL", CUIT 20-27369277-1, con nombre de fantasía "CLARO", y domicilio comercial en calle Avenida Mitre N° 398, Junín (M5573), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción

cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución Nº: 386

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00101340- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2044 Moron Diego Albano", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MORON DIEGO ALBANO" CUIT 23-26626795-9, con nombre de fantasía "GRIDO", y domicilio en calle San Martín S/N, Barreales, Junín (M5585), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00060937-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C Nº 2044, labrada en fecha 29 de noviembre de 2017, contra la firma "MORON DIEGO ALBANO" CUIT 23-26626795-9, mediante la cual se emplaza al comercio referido a rubricar el Libro de Quejas que emite la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplaza no presenta descargo, ni acompaña prueba que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden nº 9, mediante D.E. ACTA-2019-00695755-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción

serie C N° 3871, labrada en fecha 12 de febrero de 2019, contra la firma MORON DIEGO ALBANO" CUIT 23-26626795-9, mediante la cual se le imputa infracción al comercio referido al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presentó descargo alguno que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma MORON DIEGO ALBANO." CUIT 23-26626795-9, no tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar".

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que, a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "MORON DIEGO ALBANO." CUIT 23-26626795-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MORON DIEGO ALBANO." CUIT 23-26626795-9, con nombre de fantasía "GRIDO", y domicilio en calle San Martín S/N, Barreales, Junín (M5585), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de

revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 388

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00083121- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2361 Bulfaro Marina Rosa" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BULFARO MARINA ROSA", CUIT 27-22903134-7, con nombre de fantasía "SHANTALL", y domicilio en calle Paso de Los Andes N° 720, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00082424-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2361 labrada en fecha 4 de enero 2018, contra la firma "BULFARO MARINA ROSA", CUIT 27-22903134-7, por no exhibir el Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna de adecuar su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 9, según D.E. ACTA-2019-01567912-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 4024 labrada en fecha 15 de marzo 2019, contra la firma "BULFARO MARINA ROSA", CUIT 27-22903134-7, por no exhibir el Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 8, según D.E. INLEG-2019-01567316-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, la firma sumariada presenta descargo donde expone que ha dado cumplimiento a la rúbrica del Libro de Quejas, adjunta Boleto Serie AC N° 9031 de \$ 450 abonado en fecha 22/03/2019.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado y habilitado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013,

hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "BULFARO MARINA ROSA", CUIT 27-22903134-7, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del consumidor en fecha 22 de marzo de 2019 abonando Boleto de pago Serie AC N° 9031, según D.E. IF-2022-07496964-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 18, es decir, que la firma habilita el Libro de quejas siete (7) días después de haber sido infraccionada, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, configurada la imputación, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la

inspección, se considera razonable imponer a la firma "BULFARO MARINA ROSA", CUIT 27-22903134-7, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BULFARO MARINA ROSA", CUIT 27-22903134-7, con nombre de fantasía "SHANTALL", y domicilio en calle Paso de Los Andes N° 720, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/co_nsumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 390

MENDOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00242692-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2313 Departamento De Asistencia Medico Social Universitario", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO" CUIT 30-50050000-6, con nombre de fantasía "DAMSU", y domicilio en calle Paso de los Andes N° 640, Ciudad (5500), Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00068541-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2313, labrada en fecha 3 de enero de 2018, contra la firma "DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO" CUIT 30-50050000-6, mediante la cual se emplaza para que en un plazo de cinco (5) días hábiles proceda a la rúbrica del Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplaza presenta descargo a orden n° 12, según D.E. INLEG-2019-01365738-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, donde señala que la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor es incompetente a efectos de aplicar resoluciones provinciales en el ámbito de un organismo desconcentrado de la U. N. CUYO, al que sólo le caben las Ordenanzas que dicte la propia Universidad y las leyes dictadas por la Nación.

Que a orden n° 10, mediante D.E. ACTA-2019-01250494-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 4025, labrada en fecha 15 de Marzo de 2019, contra la firma "DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO" CUIT 30-50050000-6, mediante la cual se le imputa infracción al comercio referido al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 14, conforme D.E. INLEG-2019-01546831-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde en el que reitera su planteo de incompetencia de esta Dirección.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el

Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO" CUIT 30-50050000-6, tramita el Libro de Quejas para la sucursal ubicada en el Centro Universitario en fecha 26 de abril de 2021, mediante Boleto de pago serie 1504 N° 531951, según D.E. IF-2022-08645919-GDEMZARESOL#MGTYJ de orden n° 23, es decir, que la firma adecua su conducta veinticinco (25) meses después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que respecto al descargo realizado por la sumariada, es importante señalar, que la sucursal ubicada en la calle Paso de los Andes N° 640, Ciudad, Mendoza, ha cerrado sus puertas con motivo (o durante la pandemia) y el establecimiento de un procedimiento on-line para la tramitación de las órdenes de consulta u órdenes de prácticas médicas.

Que es por ello que el hecho de que la única sucursal de D.A.M.S.U. cuente con un Libro de Quejas provoca que el planteo de incompetencia que la firma ha realizado devenga en abstracto. Otro elemento que nos lleva a la misma conclusión es que los inspectores constataron que D.A.M.S.U. cumple con la exhibición de la cartelería de la Información de las Formas de Pago (Res. N° 133/2014 D.D.C.). Ello lleva a la pregunta ¿para qué cumplir con una Resolución que fiscaliza un Organismo incompetente? La respuesta es que, en definitiva, DAMSU con sus acciones nos considera competentes.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar".

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que, a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las

infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO" CUIT 30-50050000-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO" CUIT 30-50050000-6, con nombre de fantasía "DAMSU", y domicilio en calle Paso de los Andes N° 640, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de

revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 391

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00237921-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2195 Rimard S.A. En Formación", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, con nombre de fantasía "100% MUJER" y domicilio comercial en calle 9 de Julio N° 1636, Ciudad, (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00253758-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2195, labrada en fecha 11 de diciembre de 2017, contra la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, mediante la cual se emplaza a realizar la rúbrica del Libro de Quejas que emite la Dirección de Defensa del Consumidor en un plazo de cinco días hábiles (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni presentación alguna que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 8, mediante D.E. ACTA-2018-04420719-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 3540, labrada en fecha 17 de diciembre de 2018, contra la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, mediante la cual se imputa infracción por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta

Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, nunca tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la

inspección, se considera razonable imponer a la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que no obstante ello, al considerar que la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, registra antecedentes según D.E IF-2022-07552066-GDEMZA-HABI#MGTYJ de orden n° 16, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,4% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "RIMARD SA EN FORMACION" CUIT 30-71532037-8, con nombre de fantasía "100% MUJER" y domicilio comercial en calle 9 de julio N° 1636, Ciudad, (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°,

Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

Resolución N°: 23

MENDOZA, 20 DE ENERO DE 2023

VISTO

Que la Ley N° 9133 y su Decreto N° 1298/20 instituye el sistema de registro obligatoria de los contratos que tengan por objeto la compra venta de productos agrícolas, cuyo uso o destino final sea su entrega a establecimiento agroindustriales de la provincia de Mendoza.

Que esta Dirección de Fiscalización y Control dependiendo del Ministerio de Economía y Energía, como autoridad de aplicación de la ley, debe cumplimentar los operativos pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de establecimientos agroindustriales que celebren contratos de compras, ventas de productos agrícolas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental y determinante generar procedimientos ágiles y legítimos para el cumplimiento de los dispuestos en el Art. 3° de la Ley N° 9133 y su Decreto N° 1298/20, de manera que se pueda cumplir con el objetivo de la norma y a su vez salvaguardar los beneficios de los administrados;

Por Ello:

EL

DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°: En uso de las atribuciones otorgadas prorrogar la fecha límite para la registración de contratos de compra venta de ajo hasta el 31 de Marzo del 2023.

Artículo 2°: Publíquese y archívese.

JOSÉ RICARDO CORTEZ

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7293

VISTO:

El Expte. N° 2022-000105/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA - CONCEJAL LEONARDO MASTRANGELO - E/PROYECTO - PROTOCOLO DE ABORDAJE ANTE SITUACIONES DE CONFLICTOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL DEL MUNICIPIO; y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones educativas como lo son, los jardines maternales municipales, tienen que contemplar herramientas, para que los/as/es niños/as/es se encuentren en un lugar seguro, donde puedan expresarse de forma libre en un ambiente pacífico.

Que el rol del/de la docente no únicamente es de carácter académico, ya que convive cotidianamente con el estudiantado, en la mayoría de los casos conociendo sus historias particulares y acompañándolos en su crecimiento, y algunas otras acompañándolos/as, en sus alegrías, angustias y malestares, a través de la contención y la atención.

Que si bien la labor de la docente, es amplia, sigue siendo limitada, ya que la tarea de la institución familiar también los involucra a ser educadores, estimulando el desarrollo de los niños/as/es, que conlleva a enseñar sobre: valores, hábitos, límites, entre otras

Que la institución educativa junto a las familias, son responsables a través del diálogo de garantizar estos espacios sanos, en los cuales sea satisfactorio recibir educación.

Que las instituciones educativas, también cumplen un rol importante en la socialización de las personas, fuera de su círculo familiar.

Que la convivencia escolar, también abarca a la relación e interacción entre los/as estudiantes, encontrándose con diversidad en todos los aspectos, y algunas veces fuera de lo que conocen. Que a raíz de todo lo mencionado, pueden generarse situaciones evitables de conflicto. Que existen casos donde hay maltrato físico, psicológico, o conductas agresivas, hostigamiento o exclusión, entre los mismo compañeros/as a lo cual, se llama acoso escolar o bullying.

Que el acoso escolar o bullying producen un impacto negativo, en la víctima, pudiendo tener como consecuencia; ansiedad, estrés, depresión, autoflagelación, fobia escolar, problemas de alimentación y hasta puede conducir al suicidio. Aunque también puede afectar al/a la agresor/a/e como al/a la observador/a/e

Que este tipo de actos violentos, afectan directamente a la confianza y al autoestima.

Qué es responsabilidad de la comunidad educativa, no minimizar ni invisibilizar estos casos y dar un abordaje inmediato al/ a los caso/s que se presenten.

Que dentro de los ejes centrales de la ESI, se trabaja con las emociones y sentimientos, para contribuir al desarrollo de capacidades afectivas como la empatía, la solidaridad, y el respeto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Artículo 1º: Establézcase el Protocolo de abordaje ante situaciones de conflicto, dentro de las instituciones educativas de nivel inicial dependientes de la Municipalidad de Godoy Cruz, el cual será realizado por la autoridad de aplicación conforme a lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2: Objetivos:

- Visibilizar las situaciones de violencia en todos sus tipos y modalidades, de hostigamiento, discriminación, exclusión y abuso.
- Erradicar la naturalización del bullying .
- Establecer herramientas de respeto y aceptación ante diferencias.
- Garantizar medidas pacíficas de reparación, no repetición y protección para los niños/as/es afectados/as/es
- Regular los medios oficiales de comunicación de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 3: Ámbito de aplicación: situaciones que atenten, con lo definido en el capítulo I de la Ley Nacional n° 26.892 “Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”, que ocurran en las instituciones educativas municipales de nivel inicial, tanto de forma presencial como virtual.

ARTÍCULO 4: Órgano de aplicación: la presente norma y su protocolo será aplicado por el/la director/a de la sala de nivel inicial que dependa del municipio, junto al/a la docente, o a los/as docentes del/de la niño/a/e, o niños/as/es que se encuentren implicados/as/es.

ARTÍCULO 5: Medidas preventivas: cada sala de nivel inicial informará a las familias o tutores/as vía el medio de comunicación elegido y vigente, durante el año escolar, comunicado en la primer reunión presencial a la cual convoquen, donde también se informará sobre el presente protocolo, y normas de convivencias, en el caso que cuenten con ellas.

ARTÍCULO 6: Denuncia: cualquier estudiante del establecimiento educativo o en su defecto un/a familiar o tutor/a, podrá presentarse ante el directivo o docente de su respectivo/a grado, donde informará, la situación por la cual fue afectado/a, que abarque lo contemplado en el artículo 3º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Deber de la institución educativa: Una vez en conocimiento, tendrá plazo máximo de 10 días hábiles para elaborar estrategias para el abordaje integral de la situación, garantizando en todo momento la confidencialidad, manteniendo la escucha activa, respetuosa y empática.

ARTÍCULO 8: Informe de la institución educativa: Deberá inmediatamente comunicar por medio oficial, a las familias o Tutores de los/as estudiantes implicados/as, sobre lo sucedido.

ARTÍCULO 9: Resolución final: la institución educativa, solamente podrá tomar como medida reparadora. A. Solicitar al niño/a/ el pedido de disculpa al /a la el niño/a/ afectado/a/, únicamente ante la presencia del directivo B. Abordar el problema en cuestión, en la próxima clase de ESI C. La asistencia del niño/a ante el equipo interdisciplinario D. Pedido de reunión del directivo a la familia o tutor

ARTÍCULO 10: Plazo: La autoridad de aplicación tiene un plazo de 60 días corridos para aplicar este protocolo conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11: Sensibilización: El Departamento Ejecutivo, mediante la Dirección que determine,

elaborará campañas de sensibilización a fin de visibilizar y trabajar en la erradicación del bullying. Las campañas darán prioridad a los niños y las niñas de las salas de nivel inicial.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDOS

LIC FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, téngase por Promulgada Automáticamente la ORDENANZA N°7293/2022 HCD G.C.

ORDENANZA N° 7293/2022HCDG.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

DESE AL REGISTRO MUNICIPAL

ARCHÍVESE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

INTENDENCIA

18 de enero de 2023

GARCIA ZALAZAR TADEO
INTENDENTE

SANTONI FLORENCIA
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

Boleto N°: ATM_7197671 Importe: \$ 2560
23/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Ordenanza N°: 3096

VISTO el Expte. N° 5378/2020 D.E., iniciado por la Asociación Civil Vecinal Santa Cecilia, mediante el cual solicita reglamentación sobre uso de espacio verde-plaza barrio Santa Cecilia, y;

CONSIDERANDO que la finalidad de este contrato, es la cesión por parte del Municipio de una parcela del terreno donde se está construyendo la plaza del barrio Santa Cecilia, para la construcción de un salón de usos múltiples, donde funcionará la Unión Vecinal.

POR ELLO el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. constituido el Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3096/2022

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a firmar el Contrato de Comodato con la Asociación Civil Vecinal Santa Cecilia de Gral. San Martín, Mendoza, que obra a fojas 52º, 52º vta. y 53º del Expte. N° 5378/2020, siendo el comodato por el término de 30 (treinta) años, renovable por un periodo más.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza.,
a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

Sergio Dube
Presidente HCD San Martín

Melisa Zapata
Secretaria HCD San Martín

Boleto N°: ATM_7180753 Importe: \$ 560
23/01/2023 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Decreto Municipal N°: 302

VISTO:

La necesidad de modificar los Art. 2º y 3º del Decreto Reglamentario n° 0655/17 de la Ordenanza n° 6589/16, sancionada por el Concejo Deliberante de Godoy Cruz y promulgada por el Departamento Ejecutivo, por la cual se propone ampliar los sectores de Mayor Aprovechamiento del Suelo dentro del Departamento de Godoy Cruz, conforme a lo actuado en el expediente 2022-002328/I1-GC ; y

CONSIDERANDO:

Que atento a que de las actuaciones surge que el objeto de la presente es reglamentar la Ordenanza n° 6589/16 y, por ende, modificar el Decreto Reglamentario n° 0655/17.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 2º del Decreto Reglamentario n° 0655/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Se establece como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza n° 6589/16 a la Dirección de Planificación Urbana dependiente de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable".

ARTICULO 2º: A los efectos previstos por el Artículo 1º, inc. f) de la Ordenanza n° 7301/22 modificatoria de la Ordenanza n° 6589/16, entiéndase por Nodo a todo núcleo poblacional existente y como nodos

estructurantes a los núcleos de población ya existentes que, por su importancia relativa en cuanto a sus localizaciones estratégicas y a la función como prestadores de bienes y servicios a su área de influencia, articulan las redes de infraestructura, equipamientos y servicios básicos a nivel departamental.

ARTÍCULO 3º: Se establecen como Nodos Urbanísticos de Desarrollo: Nodo Parque Solar; Nodo Ex-Bodega Arizú; Nodo Ambiental; Nodo Tecnológico - Parque TIC, ; Nodo Hipódromo. Facultase a la Dirección de Planificación Urbana a determinar y establecer otros nodos urbanísticos de Desarrollo de acuerdo al proceso de crecimiento urbano que se produzca en el Departamento de Godoy Cruz.

ARTICULO 4º: Modifícase el Artículo 3º del Decreto Reglamentario nº 0655/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Dispónese que estará a cargo de la Dirección de Planificación Urbana el cálculo para la determinación de la contribución compensatoria, la que se computará el 100% (cien por ciento) de la superficie cubierta involucrada, considerando el 20% del valor establecido, el cual podrá ser actualizado, quedando plasmado en el convenio, de acuerdo a un valor de referencia a convenir entre las partes".

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR
Intendente Municipal

Lic. MATÍAS AGUSTÍN DALLA TORRE

Director de Planificación Urbana
a/c de la atención del despacho de la
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Boleto N°: ATM_7197684 Importe: \$ 1000
23/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Decreto Municipal N°: 2497

Gral. San Martín (Mza.), 29 de Diciembre de 2022.

Visto el contenido de las actuaciones obrantes en el expediente N° 9966/2022, originarios de esta comuna, mediante conforme la Ordenanza 3090/2022, solicita al Poder Ejecutivo fijar el monto a percibir por el Organismo Fiscal para los gastos administrativos que signifiquen toda generación, impresión, reimpresión y/o envío de cualquier tipo de documentación al contribuyente referido a gastos de gestión de cobranza, y;

CONSIDERANDO:

Qué Dirección de Recursos Municipales expresa:

Que, el importe establecido para dichos gastos se encuentra desactualizado a la fecha, evidenciando un fuerte atraso conforme a la realidad económica y los egresos efectuados por el Municipio para su realización, ya que únicamente se contemplan los gastos administrativos del correo, y no así los referidos a la gestión de cobranza;

Que el Municipio debe afrontar una serie de gastos en la emisión, impresión, reimpresión, notificación (Correo Argentino), tinta y gastos de ticket los cuales deben ser precisados para determinar su recupero;

Que el objetivo del Municipio de San Martín coincide con los objetivos propuestos para la Modernización y

despapelización del estado en consonancia con los Derechos de la Tercera Generación correspondientes al Medio Ambiente;

Que igualmente se plantea como objetivo llevar adelante el cambio de la notificación en formato papel en un formato digital, formato que podrá acceder dicho contribuyente al denunciar el domicilio electrónico efectivizando tal despapelización evitando así los gastos descriptos;

Que todo contribuyente que acceda mediante el portal web www.sanmartinmza.gob.ar y decida reimprimir o descargar el boleto de pago de manera on-line, no incurrirá en gastos administrativos, de emisión o de reimpresión;

Que conforme lo establece la ordenanza 3090/2022 del HCD y en función de ello se estima prudente y conforme establecer como gastos de reimpresión la suma de Pesos Sesenta y Cinco con 00/100 Centavos (\$65,00) así como también todo gasto asignado a los periodos mensuales de Propiedad Raíz y periodos Bimestrales de Comercio. Asimismo por cada envío de boleto anual y/o trimestral o gestión administrativa de emisión, y notificación tanto de boletos como cualquier otro tipo de notificación establézcase la suma de Pesos Ciento veinte con 00/100 (\$ 120,00) por dichos gastos administrativos que insume el municipio;

Por ello en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°).- FIJESE la suma de Pesos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$ 65,00) el valor establecido para afrontar los gastos administrativos que signifiquen toda reimpresión de boletos y demás recursos establecidos en la Ordenanza 3090/22.

Art. 2°).- FIJESE la suma de Pesos Ciento Veinte con 00/100 (\$ 120,00) por cada envío a domicilio de boleto anual y/o trimestral o gestión administrativa de cobranza y/o cualquier otra notificación al Contribuyente.-

Art.3°).-DETERMINESE que todo contribuyente que acceda mediante el portal web www.sanmartinmza.gob.ar y decida reimprimir o descargar el boleto de pago de manera on-line, no incurrirá en gastos administrativos, de emisión o de reimpresión.

Art. 4°).- DEJESE sin efecto cualquier normativa anterior que se oponga a la presente.-

Art. 5°).- Comuníquese a quienes corresponda y Archívese en el Registro Municipal.-

Dr. Raúl Rufeil
Intendente

Cdra. Elisabeth Crescitelli
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_7195499 Importe: \$ 1280
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2520

Gral. San Martín (Mza.), 30 de Diciembre de 2022.

Visto el contenido de las presentes actuaciones, obrantes en expediente N° 10335/2022, originario de esta Comuna, mediante el cual la Dirección de Recursos Municipales, gestiona fijar el cronograma de vencimientos de tributos municipales para el ejercicio 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, atento en lo previsto en el art. 113 de la Ordenanza Tarifaria 3090/2022 es faculta del Departamento ejecutivo fijar el cronograma de vencimiento Tasas de Servicio a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria, Cementerio, Publicidad y Propaganda, Estructura de Soporte de Antenas;

Que, en función de ello Dirección de Recursos Municipales adjunta detalle según Anexo I con fecha de vencimiento para el año 2023;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

- D E C R E T A -

Art. 1º).- DETERMINASE Cronograma de vencimientos para las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria, Cementerio, Publicidad y Propaganda, Estructuras de Soporte de Antenas, para el Ejercicio 2023 conforme detalle que se adjunta en Anexo I el que forma parte de la presente disposición .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHÍVESE en el Registro Municipal.-

Dr. Raúl Rufeil
Intendente

Cdra. Elisabeth Crescitelli
Secretaria de Hacienda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7191883 Importe: \$ 520
23/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 5

Gral. San Martín (Mza.), 02 de Enero de 2023

Visto el contenido de las presentas actuaciones, obrantes en expediente N° 5378/2020, originario de esta Comuna, mediante las cuales se adjunta la Ordenanza N° 3096/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3096/2022 autoriza a firmar el contrato de comodato con la Asociación Civil Vecinal Santa Cecilia de General San Martín para la cesión de una parcela del terreno donde se está construyendo la Plaza del Barrio Santa Cecilia, con la finalidad de la construcción de un salón de usos múltiples, siendo el comodato por el termino de 30 (treinta) años, renovable por un periodo más;

Que, el art. 105 inc. 5) de la Ley 1079 establece "... promulgar las ordenanzas sancionadas por el concejo y

proveer su ejecución por medio de los empleados a sus órdenes, dictando las disposiciones reglamentarias del caso...”

Que, según lo dictaminado por Secretaría de Innovación Legal y Técnica, corresponde hacer lugar al contrato adjunto que corre a fs. 52/53;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

- D E C R E T A -

Art. 1°).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 3096/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en fecha 28 de Noviembre de 2022, mediante la cual se autoriza la firma del contrato de comodato con la Asociación Civil Vecinal Santa Cecilia de General San Martín para la cesión de una parcela del terreno donde se está construyendo la Plaza del Barrio Santa Cecilia, con la finalidad de la construcción de un salón de usos múltiples.

Art. 2°).- Por Secretaria General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.

Art. 3°).- Comuníquese a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.

Dr. Raul Rufeil
Intendente

Dr. Mauricio Petri
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_7180750 Importe: \$ 800
23/01/2023 (1 Pub.)



PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

CONSTITUCIÓN DE “**ALFEM S.A.**”.- ESCRITURA NÚMERO UNO.- En la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los TRES días del mes de ENERO de Dos mil veintitrés, ante mí: MARÍA ALEJANDRA ZÁRATE, Notario Público, Titular del Registro Notarial número Trescientos sesenta y cuatro de Capital –PROTOCOLO ÚNICO- comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: Eliana Yanina FEMENIAS ALMEIDA, argentina, Documento Nacional de Identidad 31.747.244, CUIT: 27-31747244-2, nacida el 09 de Agosto de 1.985, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias, comerciante, domiciliada en Juan G. Godoy 880, Ciudad Capital, Mendoza e Isabel Miriam ALMEIDA, argentina, Documento Nacional de Identidad 13.760.336, CUIT: 27-13760336-0, nacida el 15 de Diciembre de 1.957, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias, comerciante, domiciliada en Juan G. Godoy 880, Ciudad, Capital, Mendoza.- Las comparecientes son hábiles para este otorgamiento, quienes justifican su identidad en los términos del artículo 306 (inciso “a”) del Código Civil Comercial de la Nación, -adjunto copias- y manifiestan con carácter de Declaración Jurada que no poseen sus capacidades de ejercicio restringidas por sentencia judicial alguna.- Intervienen por sí y propio derecho y EXPRESAN: PRIMERO: Que por el presente instrumento dejan formalizada la constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará “ALFEM S.A.”.- SEGUNDO: Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2 de la Ley 19.550 (T.O. 1984), fijan domicilio legal, social y fiscal y la sede social en calle 9 de julio 965, Ciudad Capital de Mendoza.- TERCERO: Que la sociedad que se constituye por este acto se registrará por el siguiente estatuto: “TITULO I: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: Artículo Primero: Bajo la denominación “ALFEM S.A.” queda constituida una Sociedad Anónima, que se registrará por los presentes estatutos y supletoriamente por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550 y sus modificatorias).- Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por medio de su Directorio: sucursales, agencias, oficinas, en cualquier parte del país o del extranjero.- Artículo Tercero: Su duración será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes.- Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, asociados o no, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero, la comercialización de ropas y accesorios para indumentaria.- TITULO II: CAPITAL SOCIAL - ACCIONES - ACCIONISTAS - Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00.-), representado por DOSCIENTAS (200) acciones de PESOS UN MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una.- Las acciones serán ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, con derecho a un voto por acción.- Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 de la Ley General de Sociedades y serán firmadas por el Presidente.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Artículo Sexto: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades.- Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades, salvo los casos previstos en el artículo 197 de dicha norma.- Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.- Artículo Noveno: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la Ley General de Sociedades.- TITULO III: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN - Artículo Décimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, electos por el término de tres (3) ejercicios.- La Asamblea designará como mínimo un Director suplente y como máximo tres, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección.- El Directorio en su primera reunión nombrará un Presidente y distribuirá los restantes cargos entre los miembros que estime conveniente.- El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- El órgano de Administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19550 (T.O. 1984).- Artículo Décimo primero: Los directores titulares y suplentes que asumen tal carácter presentarán cada uno a los efectos del desempeño de sus cargos, una garantía equivalente al uno (1) por ciento del Capital Social, que será

depositado en la Sociedad en efectivo, o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagará avalado por terceros con el visto bueno de la Asamblea General que los elija.- Artículo Décimo segundo: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los Bancos e instituciones de Crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- Artículo Décimo tercero: La representación de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente, o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a otros directores o a terceros mediante el otorgamiento de poderes, quienes actuarán conforme a sus respectivos mandatos.- Artículo Décimo cuarto: Se prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley General de Sociedades, conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley General de Sociedades.- Si por cualquier causa la Sociedad quedare comprendida en alguno de los incisos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades se procederá a la elección en Asamblea Ordinaria de la Sindicatura que corresponda por el término de dos ejercicios.- TITULO IV- ASAMBLEAS- Artículo Décimo quinto: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime.- Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del Registro de Asistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrar esta última una hora después de haber fracasado la primera.- Artículo Décimo sexto: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, se considera constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 in fine, 83 y 244 in fine de la Ley General de Sociedades.- TITULO V – BALANCE-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES – Artículo Décimo séptimo: El ejercicio comercial cierra el 31 de Diciembre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- Artículo Décimo octavo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de Reserva Legal; b) La remuneración del Directorio y Sindicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; c) A reservas facultativas conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley General de Sociedades; d) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a las acumulativas impagas; e) El saldo al destino que fije la Asamblea.- Artículo Décimo Noveno: Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- TITULO VI – DISOLUCION Y LIQUIDACION – Artículo Vigésimo: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley General de Sociedades”.- CUARTO: El capital social se suscribe totalmente y es integrado en aporte dinerario por los socios, en la proporción del cien por ciento (100 %) del capital en dinero en efectivo, dinero que tengo a la vista para este acto.- La suscripción se realiza de la siguiente manera: La señora Eliana Yanina FEMENIAS ALMEIDA suscribe cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables por un total de Pesos Cien mil. Y la señora Isabel Miriam ALMEIDA, suscribe cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables por un total de Pesos Cien mil.- QUINTO: Se resuelve designar para integrar el Primer Directorio, como Presidente a la señora Isabel Miriam ALMEIDA y como Directora Suplente a la señora Eliana Yanina FEMENIAS ALMEIDA, de datos personales consignados al inicio de la presente.- En este acto las nombradas aceptan las designaciones que han sido efectuadas por el término estatutario, fijan domicilio especial en calle 9 de julio 965, Ciudad, Capital, Mendoza y en tal carácter declaran bajo fe de juramento no estar comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, ofreciendo las Directoras en garantía de su gestión depositar en la sociedad una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del capital Social, lo que es aceptado por unanimidad.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. Número 3436, las comparecientes declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel

expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011. Artículo 3 Resolución 1700/2022), que han leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución General Número 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza y la Resolución Número 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, las comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, y revisten el carácter de “BENEFICIARIO FINAL” de la presente sociedad, en los términos de la normativa citada precedentemente.- SEXTO: Se decide facultar y autorizar a las socias, a María Alejandra ZÁRATE, Documento Nacional de Identidad 20.563.132, a María Paula CASTILLO, Documento Nacional de Identidad 40.002.690 y a Daniela Viviana GUARDIA, Documento Nacional de Identidad 34.676.869, para que actuando en forma indistinta, realicen todos los trámites hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio y con posterioridad, durante toda la vida útil de la sociedad, pudiendo solicitar y retirar expedientes, firmar escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias de la presente y hacer y retirar el depósito que establece el artículo 187 de la Ley General de Sociedades, a solicitar rúbrica de libros y posterior retiro de los mismos.- Asimismo, el Directorio podrá realizar todos los actos establecido en el objeto social, dentro del período de inscripción.

Boleto N°: ATM_7193311 Importe: \$ 4880
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

FUSIÓN Y SALUD EMEDECE S.R.L. De conformidad con el art. 10 de la Ley 19550 (t.o.1984), comunicase la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: a) Martín Daniel CAMANDONA, argentino, DNI: 30.972.755, CUIT: 20-30972755-0, de profesión licenciado en comercialización, divorciado de 1ras nupcias, nacido el 05/11/1984, con domicilio en calle San Juan de Dios N°239, Dorrego, Guaymallén, provincia de Mendoza y b) María Jimena Farrando, argentina, DNI: 23.840.524, CUIT: 27-23840524-1, de profesión Fonoaudióloga, divorciada de primeras nupcias, nacida el 20/12/1974, con domicilio en calle Boedo N°2318, Casa “41”, Carrodilla, departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Se constituyó por Instrumento Privado de fecha 13 de Enero de 2.023, con firmas certificadas en la misma fecha, por el Notario Juan Antonio Graffigna, Titular del Registro Notarial N° 868 de Mendoza.- 3°) DENOMINACIÓN: “FUSIÓN Y SALUD EMEDECE S.R.L.”.- 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social se ha fijado en San Juan de Dios N°239, distrito Dorrego, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, República Argentina.- 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas en cualquier parte de la República como en el extranjero, las siguientes actividades: a) VENTA - ALQUILER, b) COMPRA-VENTA, c) SERVICIOS y d) INSTALACIONES e) ASESORAMIENTO y CONSULTORIA f) IMPORTACIONES y EX PORTACIONES g) DESARROLLO y FABRICACION - 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes.- 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), dividido en cien (100) CUOTAS de CUATRO MIL (\$ 4000) cada una de valor nominal.- 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: GERENTE TITULAR: señor Martín Daniel CAMANDONA y GERENTE SUPLENTE: señora Farrando María Jimena, los que ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado.- 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Los socios quedan facultados a realizar las tareas de fiscalización y control que les acuerda el art. 55 de la Ley de Sociedades comerciales.- 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del Gerente de la sociedad, que podrá ser socio o no. En caso de gerencia unipersonal, deberá designarse uno o más gerentes suplentes, salvo cuando exista organizado y designado órgano de fiscalización, caso en el cual no será necesario. El o los gerentes suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia o vacancia, asumiendo de forma automática, sin más requisito que un acta firmada por el suplente que asume, pasada al libro de actas de la sociedad, donde se indique: 1) que asume el suplente en reemplazo del titular; 2) si asume en forma temporaria o definitiva; 3) la causa de asunción,

ej: viaje, enfermedad, etc. El suplente tiene las mismas facultades legales y contractuales que el titular reemplazado. Si se trata de gerencia plural, las facultades de administración y representación serán indistintas. El o los gerentes, en cualquiera de los casos, actuarán con toda amplitud y en forma indistinta en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato y todas las operaciones mencionadas en este contrato social. Operaciones comerciales, bancarias, en cuenta corriente, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro. Aceptar y otorgar préstamos con o sin garantía real por operaciones comerciales, como así también cualquier otra forma de disposición de dinero y/o valores o cheques, debiendo rendir las debidas cuentas de manera periódica. El plazo de duración de los gerentes en su cargo, sean titulares o suplentes, será por tiempo indeterminado y permanecerán en el cargo mientras su designación no sea revocada por el órgano de gobierno o hasta que sean removidos. Rige la libre revocabilidad del cargo de gerente, sin que sea necesario invocación de causa. Por simple mayoría de socios que representen la mayoría del capital, podrán designar otros gerentes.- 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: cerrará el 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_7195960 Importe: \$ 1640
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

En la Provincia de Mendoza, a los 19 días del mes de diciembre de 2022 a las 11:00 horas, se reúnen en la sede social de la calle Barrio Balcones de Carrodilla – Manzana – A – Casa- 1 – Carrodilla, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza el Administrador Titular PABLO JOSÉ UBRIACO, DNI N° 20.111.492, CUIT N° 20-20111492-7, la Administradora Suplente Celia Judit Sappag, DNI N° 20.828.278, CUIT N° 27-20828278-1; los señores Pablo Antonio Pecorari, DNI N° 23.180.372, CUIT N° 20-23180372-7, Rubén Enrique Segovia, DNI N° 27.295.540, CUIT N° 23-27295540-9, José Roberto Monte, DNI N° 29.533.298, CUIT N° 20-29533298-1; todos accionistas de **CCONTROLAR SALUD S.A.S.** El administrador titular informa que debido a observación emanada de la Dirección de Personas Jurídicas en tanto al punto de: que el capital social no cumple con el mínimo legal teniendo en cuenta que a partir de septiembre 2022 el Salario Mínimo Vital y Móvil es de \$ 51.200, y siendo requisito que el capital social de una sociedad por acciones simplificadas no puede ser inferior a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, se resuelve: fijar el Capital Social en \$ 200.000 y subsanar los artículos del Acta Constitutiva en lo que se refiere tanto al capital como a la suscripción e integración del mismo quedando los mismos redactados de la siguiente forma: “ARTÍCULO CUARTO. El Capital Social es de \$ 200.000, representando por dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconoce-sele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.” Al efecto también se modifica el punto 2 de las disposiciones transitorias quedando redactadas: “II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Pablo Jose Ubriaco, suscribe la cantidad de 1680 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Celia Judit Sappag, suscribe la cantidad de 80 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Pablo Antonio Pecorari, suscribe la cantidad de 80 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Rubén Enrique Segovia, suscribe la cantidad de 80 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; José Roberto Monte, suscribe la cantidad de 80 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; El capital social se integra en un ciento por ciento

(100%) en dinero efectivo, acreditándose ante el escribano interviniente en este acto de la firma”.

Boleto N°: ATM_7196054 Importe: \$ 1520
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

GLANZ S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo de fecha 17/01/2023. 1. TURKOVIC MARCELA BEATRIZ DNI N° 30.818.203, CUIL/CUIT N° 27-30818203-2, de nacionalidad argentina, nacida el 03/02/1.984, comerciante, soltera, con domicilio en Elpidio González 7.851, Kilometro 11, Guaymallén, Mendoza. 2. GLANZ S.A.S. 3.- Sede social: Carril Ponce 26, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, PROVINCIA DE MENDOZA. 4.-Objeto: (a) COMERCIAL, (b) TRANSPORTE, (c) INMOBILIARIA (d) MARCAS Y PATENTES, (e) OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, (f) FIDUCIARIA, (g) ACTIVIDAD GASTRONÓMICA, (h) FINANCIERAS, (i) MARKETING, (j) TRANSPORTE. EXCURSIONES (k) GESTION DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES, (l) MANDATOS. 5.- Noventa y nueve años. 6.-Capital de \$ 2.000.000,00, representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.-Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administradora Titular: TURKOVIC MARCELA BEATRIZ con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: DI GIACINTI FERNANDO JOSE, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7196438 Importe: \$ 400
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

VALLE DE FINOLLEDO S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: a) Susana Inés, ÁLVAREZ ROMERO, DNI n° 12.833.133, CUIT n° 27-12833133-1, argentina, de 64 años de edad, nacida el 07/01/1959, profesión: jubilada, estado civil: casada, con domicilio en calle Corrientes N° 1071, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica marinsuart@gmail.com; y b) Iván Arturo, MARÍN ÁLVAREZ, DNI n° 35.664.502, CUIT n° 20-35664502-3, argentino, de 32 años de edad, nacido el 27/12/1990, profesión: licenciado en administración de empresas, estado civil: soltero, con domicilio en calle Corrientes N° 1071, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica ivan.marin5150@gmail.com; 2°) Fecha del acto constitutivo: 10/01/2023; 3°) Denominación: VALLE DE FINOLLEDO S.A.S.; 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Corrientes N° 1071, San Rafael, Mendoza; 5°) Objeto social: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales, deportivas y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte; e (i) Operaciones y minado informático de criptoactivos; 6°) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución; 7°) Monto del capital social: pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), representado por MIL QUINIENTAS (1.500) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Suscripción: Susana Inés Álvarez Romero, suscribe el 50,66% del capital social, es decir, suscribe la cantidad de setecientos sesenta (760) acciones e Iván Arturo Marín Álvarez suscribe el 49,34% del capital social, es decir, suscribe la cantidad de setecientos cuarenta (740) acciones. Integración: el 100% del capital social en dinero en efectivo; 8°) Órgano de administración: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros con mandato por tiempo indeterminado; Administrador Titular: Susana Inés, Álvarez Romero, DNI n° 12.833.133, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Iván Arturo, Marín Álvarez, con domicilio especial en la sede social; 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura; 10°) Órgano de representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular o

del Administrador Suplente en caso de remplazo; 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7196588 Importe: \$ 1080
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

SERDRUS S.A.S.. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada con fecha del acto constitutivo 13/01/2023, por instrumento privado, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Druscila CHACON, argentina, documento nacional de identidad número 38.415.295, CUIT/CUIL número 27-38415295-9, nacida el día 17/11/1994, quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio en calle Dean Funes N° 998, Las Paredes, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en: druscila.chacon1@gmail.com; y Serena CHACON, argentina, documento nacional de identidad número 42.468.508, CUIT/CUIL número 27-42468508-4, nacida el día 22/01/2000, quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio en calle Dean Funes N° 998, Las Paredes, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, 2°) Denominación SERDRUS S.A.S., 3°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Hipolito Yrigoyen n° 642, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, República Argentina; 4°) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos, restaurantes, bares y/o similares, ya sea sobre edificio propio o de terceros, actividades turísticas, realización y explotación de todo lo concerniente al turismo en general, dentro y fuera del país y todo acto relacionado directamente o indirectamente con el objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, y además todo tipo de bienes muebles, registrables o no registrables, e inmuebles; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, 5°) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución; 6°) Monto del capital social: El Capital Social es de pesos doscientos mil (\$200.000), representando por mil (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$200 (pesos doscientos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 7) SUSCRIPCION E INTEGRACION: Druscila CHACON suscribe el veinte por ciento (20%) del capital social, y Serena CHACON suscribe el ochenta por ciento (80%) restante del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Druscila CHACON suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y Serena CHACON suscribe la cantidad de ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra de la siguiente manera Druscila CHACON integra el 25% del capital por él suscrito, o sea, la suma de pesos diez mil (\$10.000) en dinero en efectivo; y Serena CHACON, integra el 25% del capital que suscribe, o sea, la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) en dinero en efectivo. La integración realizada se acredita mediante acta notarial autorizada conforme art. 25, inc. c) del Anexo I de la Resolución DPJ 420/2020, 8°) Órgano de administración: La Administración y Representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración tiene a su cargo la representación de la misma. 9) Designar Administrador titular a: Serena CHACON, argentina, documento nacional de identidad número 42.468.508, CUIT/CUIL número 27-42468508-4, nacida el día 22/01/2000, quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio en calle Dean Funes N° 998, Las Paredes, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza; constituyendo dirección electrónica en: serena.chaconn@gmail.com @gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra

comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Druscila CHACON, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.415.295, CUIT: 27-38415295-9, fecha de nacimiento 17/11/1994, con domicilio en calle Dean Funes número 998 Las Paredes, San Rafael, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico: druscila.chacon1@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 10°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7196595 Importe: \$ 2320
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Instrumento privado con firma certificada el día 20 de octubre de 2021. 1.- Socio: Castro Sánchez Gonzalo Sergio, DNI N° 40.270.420, C.U.I.T N° 23-40270420-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 22/Marzo/1997, profesión: comerciante; estado civil: soltero, con domicilio en Mzna 20 Casa 18 B° Dalvian Sección Residencial Los Cerros – Mendoza Capital - Mendoza. 2.- Denominación: **EFEGOS S.A.S.** 3.- Sede social: Calle Soler 433, Guaymallen, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país: A) GASTRONOMIA: Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicio de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comida, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía. B) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes complementarias, a excepción de fideicomisos financieros. Asimismo, tampoco podrá ofrecerse públicamente para actuar como fiduciario de conformidad con lo establecido por el art 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación. – CAPACIDAD: La sociedad, tendrá plena capacidad jurídica para celebrar con entes públicos o privados, sean personas físicas o jurídicas, convenios gratuitos u onerosos a los fines de dar cumplimiento con la actividad principal descripta en su objeto. 5.- Plazo: 99 años a partir de la fecha de constitución. 6.- Capital de \$ 200.000, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas acreditándose tal circunstancia mediante constancia depósito a plazo fijo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Castro Sánchez Gonzalo Sergio con domicilio especial en la sede social, DNI 40.270.420, CUIT 23-40270420-9, argentino, nacido el 22 de marzo de 1997, de profesión comerciante, soltero; Administrador suplente: Sánchez Evangelina Silvana, con domicilio especial en la sede social, DNI 22.685.745, CUIT 27-22685745-7, argentina, nacida el 26 de mayo de 1972, de profesión comerciante, divorciada; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_7196597 Importe: \$ 1040
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

HERRAJES NUESTRA SEÑORA DE LOURDES SAS - Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones : 1°) SOCIOS: los señores RUBIRA RUBEN DARIO, DNI N° 20.336.364, CUIL N° 20-20336364-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 24 de diciembre de 1968, profesión: médico, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Comodoro Rivadavia 1525 – Dorrego, Departamento Guaymallen – Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica rdrubira@hotmail.com y LORENZO OMAR, DNI 20.256.439, CUIT N° 23-20256439-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 16 de mayo de 1968, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio Carrodilla 620 B° Los Cerezos, Las tortugas, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, 2°) RAZON SOCIAL: HERRAJES NUESTRA SEÑORA DE LOURDES SAS, 3°) DOMICILIO SOCIAL: Carrodilla 620 B° Los Cerezos, Las tortugas, Departamento de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza. 4°) OBJETO SOCIAL: la Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a sus efectos con terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Prestación de Servicios, B) Comercialización, C) Agrícola-Ganadera, D) Importación y Exportación, E) Construcciones e Inmobiliarias, F) Financieras de Inversión. 5°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de NOVENTA y NUEVE (99) años a partir de su constitución. 6°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos doscientos mil (\$ 200.000), representando por 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 2 (pesos dos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios RUBIRA RUBEN DARIO y LORENZO OMAR suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: RUBIRA RUBEN DARIO suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de dos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y LORENZO OMAR suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias nominativas no endosables, de dos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular a: LORENZO OMAR, DNI 20.256.439, Administrador suplente al señor RUBIRA RUBEN DARIO, DNI N° 20.336.364, quienes aceptan el cargo conferido y ejercerán sus funciones. 8°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. 9°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde a cargo del administrador o de quien lo reemplace en caso de vacancia. 10°) OTORGAR PODER ESPECIAL a favor de SILVINA GENJO, DNI 25.311.005 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales, así como cualquier otra inscripción posterior. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7197755 Importe: \$ 1440
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

“DUSAN S.A.S.” - Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, con las siguientes previsiones: 1°) Administrador titular: MINHYUNG LEE, FECHA ACTO CONSTITUTIVO: 19 de enero del 2023.; 3°) DENOMINACIÓN: “DUSAN S.A.S.”; 4°) DOMICILIO: sede social, comercial, legal y fiscal en sede social, domicilio legal y fiscal en San Martín 1535, Ciudad Capital, Provincia de Mendoza. 5°) DURACIÓN: 99 años; 6°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes

actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7º) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), representando por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 200 (pesos doscientos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Pedro Juan Belinaux suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), representando por MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 200 (doscientos), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta extra protocolar 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular a: MINHUNG LEE, DNI: 96.084.976, CUIL: 27-96084976-6, FECHA NACIMIENTO: 19/04/1983, EDAD: 39, ESTADO CIVIL: CASADA, PROFESIÓN: COMERCIANTE, NACIONALIDAD: SURCOREANA, DOMICILIO: NECOCHEA 473 PISO 12, MENDOZA, DOMICILIO ELECTRONICO chelo_109@hotmail.com. Administrador Suplente: MATIAS DAMIAN MARTIN BARBIERI, DNI: 28.511.166, CUIL: 20-28511166-9, FECHA NACIMIENTO: 05/11/1980, EDAD: 42, ESTADO CIVIL: CASADO, PROFESIÓN: COMERCIANTE, NACIONALIDAD: ARGENTINA, DOMICILIO: AV ESPAÑA 1190, PISO 2 DTO 18, MENDOZA, DOMICILIO ELECTRONICO MAIL: matiasmartin4@gmail.com, 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde; 10º) CIERRE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7197758 Importe: \$ 1200
23/01/2023 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **ASOCIACIÓN MUTUAL DOCENTES DEL ESTE (A.M.D.E.)** convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 25 de febrero de 2023 a las 9,00 hs. en el Salón AMDE, calle Sargento Cabral N° 650, de la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Elección de 2 (dos) asociados asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva. 2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 3. Aprobación de la retribución fijada a los miembros del órgano directivo. 4. Aprobación del importe de la cuota social. 5. Informar sobre las gestiones 2022, llevadas a cabo por el Consejo Directivo. 6. Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Inventario, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor, correspondiente al ejercicio N° 35 cerrado al 30 de noviembre de 2022. 7. Constitución de la Junta Electoral de acuerdo con lo establecido en el art. 43 del Estatuto Social. 8. Elección de 11 (once) miembros titulares y 3 (tres) suplentes por renovación de la Comisión Directiva. 9. Elección de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes por renovación de los integrantes de la Junta Fiscalizadora. 10. ARTICULO 37 (Estatuto Social): El quórum de la Asamblea es de la mitad de los asociados activos más uno. Quedará constituida cualquiera sea su número, media hora después de la fijada en la Convocatoria. 11. ARTICULO 41 (Estatuto Social): La lista o las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. 12. En esta ocasión la Comisión Directiva fija el día

jueves 2 de febrero de 2023 a las 11hs como límite máximo para la recepción de la o las listas de candidatos. LA COMISIÓN DIRECTIVA

Boleto N°: ATM_7190501 Importe: \$ 880
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

GUIÑAZÚ S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Convocase a los señores Accionistas de Guiñazú S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de febrero de 2023, a las 9.00 horas, en primera convocatoria, y las 10.00 horas, en segunda convocatoria, en el domicilio de Barrio Pueyrredón M-H C-13, Chacras de Coria, Luján de Cuyo; Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022; 2) Consideración del balance final y proyecto de distribución confeccionados por los Liquidadores de la Sociedad; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7195969 Importe: \$ 1400
23-24-25-26-27/01/2023 (5 Pub.)

(*)

MUTUAL UNIÓN DE MENDOZA (M.U.M.) - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al Art. 19º inc. C) y Art.32º del Estatuto Social de la Mutual Unión de Mendoza para el día sábado 25 de Febrero de 2023, a las 09,00 hs. en el Salón del Camping El Pinar, sito en Aristóbulo del Valle 41, Algarrobal, Las Heras, Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración Asamblea fuera de término. 2º) Lectura del Acta anterior. 3º) Lectura y consideración del Ejercicio Contable del 01 de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022: a) Memoria del Consejo Directivo, b) Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, c) Informe de Junta Fiscalizadora, d) Informe del Contador. 4º) Elección de 2 asambleístas para que firmen el acta respectiva. Se hace saber que de acuerdo al Art.39º del Estatuto, el quórum para sesionar es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en caso de no alcanzar a la hora fijada, la Asamblea sesionará treinta minutos después con los asociados presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización.

Boleto N°: ATM_7196053 Importe: \$ 480
23/01/2023 (1 Pub.)

El Directorio de **DOBLE S S.A.**, mediante Acta de Directorio de fecha 16/01/2022 resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Montevideo 230, Piso Cuarto, Oficina 2, Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para el día 10 de Febrero de 2023 a las 15:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 16:00 Hs. en Segunda Convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I- Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022; II. Consideración de la gestión del Órgano Directivo; y III. Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes.

Boleto N°: ATM_7192212 Importe: \$ 1400
20-23-24-25-26/01/2023 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

IRRIGACION, EX-2023-00378378- GDEMZA-DGIRR, LARA Norma Viviana, perforará 260 m en 12"/8", uso agrícola, en su propiedad, lote interno con salida por servidumbre a calle Henríquez s/n, Buen Orden-San Martín. NC 0899002200361664.

Boleto N°: ATM_7194639 Importe: \$ 160

23-24/01/2023 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

A Herederos de ARGUELLO SIMON ROMAN, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales. Bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 2013-0456593. Fdo. Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo Oficina Técnica Previsional

Boleto N°: ATM_7196051 Importe: \$ 400

23-24-25-26-27/01/2023 (5 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2018-00083025-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2362 Wineclub 100+1 S.A." Se NOTIFICA a "WINECLUB 100+1 S.A.", CUIT 30-71448480-6, con nombre de fantasía "Zeze Café" de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 15 de noviembre de 2022 RESOLUCION N° 373-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "WINECLUB 100+1 S.A.", CUIT 30-71448480-6, con nombre de fantasía "Zeze Café", y domicilio en calle Arístides Villanueva N° 601 (y Paso de los Andes), Capital (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750, por violación de los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - IMPONER a la firma "WINECLUB 100+1 S.A.", CUIT 30-71448480-6, con nombre de fantasía "Zeze Café", y domicilio en calle Arístides Villanueva N° 601 (y Paso de los Andes), Capital (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, por la violación del artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 de la D.D.C. ARTICULO 3° - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas en los artículos 1° y 2°, correspondiendo abonarla en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 4° - ACREDITAR el pago de las multas impuestas en el artículo 1° y 3°, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 5° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 7° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 9° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 10° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2017-00176444-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, Caratulado "Acta C N° 1616 Barahona Marcelo Alejandro" Se NOTIFICA a "BARAHONA MARCELO ALEJANDRO" CUIT 20-20748781-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 12 de diciembre de 2022 RESOLUCION N° 404-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "BARAHONA MARCELO ALEJANDRO" CUIT 20-20748781-4, con nombre de fantasía "5ta SECCIÓN", y domicilio en calle Arístides Villanueva N° 376 Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
20-23-24/01/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORNEJO, HECTOR EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231001

Boleto N°: ATM_7176573 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALMA JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231002

Boleto N°: ATM_7176576 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LUIS GINES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231003

Boleto N°: ATM_7176969 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORENO GABRIELA SANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231005

Boleto N°: ATM_7177143 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORELLANO NIDIA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231006

Boleto N°: ATM_7177265 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HERNANDEZ SERGIO ARIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231008

Boleto N°: ATM_7178896 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORALES ERNESTO SAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231009

Boleto N°: ATM_7179304 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MARUN ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231004

Boleto N°: ATM_7178950 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de LIBERAL FIDEL EUGENIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231010

Boleto N°: ATM_7178996 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de IPERIQUE IBIS CELINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231011

Boleto N°: ATM_7180476 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de GRACIA NELLY SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231012

Boleto N°: ATM_7180010 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de REINOSO RUBEN Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231007

Boleto N°: ATM_7180623 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BUSTOS ROSA ELDA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231016

Boleto N°: ATM_7180742 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CARRIZO GUSTAVO GABRIEL
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231014

Boleto N°: ATM_7180752 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GUZMAN ALBERTO ALEJANDRO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231015

Boleto N°: ATM_7180755 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MIRANDA ALICIA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231017

Boleto N°: ATM_7180772 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ PEDRO LUIS Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231018

Boleto N°: ATM_7181979 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ G CARLOS
WASHINGTON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231019

Boleto N°: ATM_7184412 Importe: \$ 400
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ABDALA IBAÑEZ ELINA DEL
VALLE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231020

Boleto N°: ATM_7184417 Importe: \$ 400
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ VICTOR MARIO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231021

Boleto N°: ATM_7184437 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de DEVOTO SUSANA EDHIT DOLORES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231022

Boleto N°: ATM_7187388 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ALVAREZ RAMON ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231023

Boleto N°: ATM_7185738 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BUCCA MARGARITA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231013

Boleto N°: ATM_7185745 Importe: \$ 200
17-18-19-20-23/01/2023 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Andres Zamora, Ingeniero Agrimensor, mensurará; 4533,03 m2. Aproximadamente. Titular: QUINTEROS ZURITA MARIANELA DEL CARMEN, BAZAN IVAN ALBERTO, SANTIVANEZ VIVIANA CARINA, ARAVENA JESUS ALEJANDRO, MERELO DENIA GISELA, JOFRE MAYDA JOHANA, AGOSTINELLI DANIEL ALEJANDRO. Pretendiente: Oyoquipa Mirta Olga, Gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Servidumbre de Paso con Salida a Calle La Vilina S/N° 1040 m. Al Sur de Ruta 143, Margen Este, Rama Caída, San Rafael, Mendoza. Límites: Norte, Sur, Este y Oeste: Mas Terreno del Titular. 30 de Enero de 2023; Hora 12.00.- Ex-2022-09469026- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7175156 Importe: \$ 600
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mensurará 310.01 m2 de la propiedad de ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA CARLETI SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en calle Urquiza s/n°, lado Sur, a 20 m de la calle San Martín y a 42.32 m de la calle Joaquín V. González, Vista Flores, Tunuyan. Hora 9.00, Enero 30. Expediente EX-2023-00197694-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7197382 Importe: \$ 360
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mensurará 5121.23 m2 aproximadamente, propiedad de CIPRIANO FERNANDEZ, ubicada sobre calle Darragueira N° 7225, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. EX-2023-00308202-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30, hora 8.00.

Boleto N°: ATM_7197383 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará 275.00 m2, propiedad MARIA TRINIDAD SANCHEZ de ROMERO y JOSE MANUEL ROMERO PALOMO, pretendida VICTOR JOSE DI CESARE. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, López y Planes 232, Centro, Godoy Cruz. EX-2023-00393498-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Italo Rocha, Josefa Gladys Manzano; Sur: María Rosario Jofre, Javier Alejandro Bazan, Olga Mirta Giordano; Este: Calle López y Planes; Oeste: Pablo Darío Bittar. Enero 31,

hora 13.00.

Boleto N°: ATM_7197387 Importe: \$ 480
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, aproximadamente 2425 m2, propiedad de GUIDO STORANI, pretendida por NARCISO DEL CARMEN MANQUEZ PEREZ, Calle San Martín s/N° y 9 de Julio s/N°, esq. Noreste, Alto del Olvido, Lavalle, Enero 31, hora 9:20. Límites: Norte: Alfredo Mardini y Hermanos; Sur: Calle 9 de Julio; Este: Juan B. Lyatout; Oeste: Calle San Martín. Expediente EX-2022-08784093-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7197388 Importe: \$ 480
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Daniela Indiveri, Ingeniera Agrimensora, mensurará 670 m2 aproximadamente, Parte de Mayor Extensión, propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, Ruta Nacional N° 7 s/N°, Villa Puente de Inca, Dto. Las Cuevas, Las Heras. Enero 30, hora 10,30. EX-2023-394270-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196487 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Diego Blas Cicchitti, mensurará 100,35 m2, de JOSÉ CARLOS BELTRANO, Rafael Obligado N° 1.765, San José, Guaymallén. Enero 31, hora 9:30. Expediente EX-2023-00371811-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196490 Importe: \$ 120
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 114869.33 m2 aproximadamente, propietario LUIS COLOMBI, ubicación El Carmen S/N° a 150 m al Este de calle Nuñez costado Norte, El Carmen, Lavalle. EX-2023-00371852-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30, hora 13.00.

Boleto N°: ATM_7197401 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 28.343,77 m2, propiedad PEDRO DAVID VADELL. Costado Norte calle Ferrari y por ésta 136,70 m al Oeste de calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallén. Enero 30, hora 9:30. EX-2023-00373542-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196526 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 30, hora 10, propiedad GREGORIO BORDON, calle Pescara N° 913, Ciudad, Maipú. Superficie 325.00 m2. Expediente EX-2023-00200268-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196542 Importe: \$ 120
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Juan José Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará: 29 ha. 2053,79 m2, propietarios: GOMEZ, HUGO 1/2 y VERGARA PINI, HECTOR JUAN CARLOS 1/2. Ubicación: Ruta Provincial N° 89 s/n° a 131.00 m Norte de calle 17 de Agosto, costado Este. Punto de encuentro intersección Rutas Provinciales 89 y 94, Los Chacayes, Tunuyan. EX-2023-00140535-GCMZA-DGCAT-ATM. Enero: 30, hora 16:00.

Boleto N°: ATM_7196543- Importe: \$ 360
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará 436.25 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propietario ABRAHAM MIGUEL MAJUL, MARÍA TAMER GAUA y JUAN TAMER GAUA. Obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: CRISTIAN MATIAS SEBASTIAN FERREYRA. Ubicado en Calle Catamarca N° 43, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte, Este y Oeste: Abraham Miguel Majul, María Tamer Gauda y Juan Tamer Gauda; Sur: Calle Catamarca. EX-2023-00379370-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30, hora 10,00.

Boleto N°: ATM_7196584 Importe: \$ 480
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Federico Totter mensurará 632 m2 aproximadamente para obtención de Título Supletorio 14159 y modificatorias. Propietarios: VENANCIO ORTUBIA Y ALICIA RAQUEL GIMENEZ DE GONZALEZ. Pretendientes: DIEGO RAFAEL GARAY, FRANCISCO DAVID GARAY, JOSE AMERICO GARAY, MARCELO RAMON GARAY, ubicada en calle Saavedra 391, Ciudad, Tunuyán, Mendoza. Límites: Norte, Ramón Alfredo Rodríguez y María Martínez De Redondo; Sur, Calle Saavedra; Oeste, Roberto Armando López, Orlando Paredes, Leopoldo Estelo Videla; Este, Patricia Siles Guzmán. Enero 30, hora 16:00. EX-2022-09103998-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196580 Importe: \$ 600
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 30, hora 10,30, propiedad LILIA DEL CARMEN ARIÑO DE GIAMPIETRI, TERESA MARIA LANA DE GIAMPIETRI, STELLA MARIS OYOLA DE LANA, NILDA BEATRIZ VIEYRA DE GIAMPIETRI, MIRTA NELIDA AGOSTINI DE GIAMPIETRI e IRIS MARTA GIAMPIETRI DE RICCIARDI, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por NICASIO SABARIEGO y MIRTA IRENE MOYANO, ubicada en pasaje Mallea N° 292, Toribio de Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte: pasaje Mallea; Sur: María Cicchinelli y Caulla S A; Este y Oeste: Lilia del Carmen Ariño de Giampietri, Teresa María Lana de Giampietri, Stella Maris Oyola de Lana, Nilda Beatriz Vieyra de Giampietri, Mirta Nélida Agostini de Giampietri e Iris Marta Giampietri de Ricciardi. Superficie 176,70 m2. Expediente EX-2022-09087289-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196581 Importe: \$ 840
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 30, hora 11, JOSÉ ANTONIO PELEGRINA ASENJO, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por DEOLINDA LUERE, ubicada en servidumbre de tránsito de hecho con salida a callejón Pelegrina N° 2, 304,53 metros Oeste calle Benjamín Argumedo, Kilometro 8, Guaymallen. Límites: Norte y Sur: José Antonio Pelegrina Asenjo; Este: María Antonia Rodríguez; Oeste: Mayra Estefania Nieto; Domingo Alberto Pierpaoli y Edith Petra Luna. Superficie 10.000 m2. Lugar de Reunión: callejón Pelegrina N° 2 y calle Benjamín Argumedo, Kilometro 8, Guaymallen. Expediente EX-2022-09225847-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7197504 Importe: \$ 600
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor, Mauro Ezequiel Domínguez, mensurará y unificará Título I(Fracción E) de 5ha 0000.00m² y Título II (Fracción D) 9ha 4352.06m², propiedad de DOMINIO FIDUCIARIO (art. 1701 CC y CN) AGUILERA Flavia Vanesa; Título I ubicados en RUTA PROVINCIAL N° 34 S/N°, 550m AL ESTE DE CALLE SAN JUAN, COSTADO SUR, TULUMAYA, LAVALLE; Título II ubicados en CALLE GLORIA S/N°, 600m AL ESTE DE CALLE SAN JUAN, COSTADO NORTE, TULUMAYA, LAVALLE. Punto de Reunión: RUTA PROVINCIAL N° 34 S/N°, 550m AL ESTE DE CALLE SAN JUAN, COSTADO SUR, TULUMAYA, LAVALLE 31 de Enero. Hora 10:30hs. Expediente N° EX-2023-00296164- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7196589 Importe: \$ 720
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará 3 has. 3.745,83 m² (Sup/Título) Propiedad de CARRERA MANUEL, Pretendida por COLONIA Martín Ivan, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 Dcto. 5756/58, ubicada en Calle California (s/n) a 169 mts. al oeste y costado norte, de Calle Colonia, La Reducción, Rivadavia. Mismo lugar, el punto de encuentro. Límites, Norte: Con Río Tunuyán, Sur: Con Colonia Rendón A. y Calle California, Este: Con Colonia Rendón A., Gerlo Humberto y Andrade María, Oeste: Con Fattori Pedro. El día 30 de enero de 2023, a las 8 hs. Expediente: EX-2023-00345110-.GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7192294 Importe: \$ 720
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

Pablo Miguel Egea, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 4 ha 1102.04 m² propiedad de ATILIO HASMERD YUNES FRACHIA (Título 1) y ANGELA JARILLI YUNES FRACHIA de SOUKANI (Título 2) pretendida por ALBERTO BLAS SANCHEZ y MATILDE TERESA GUERRERO para obtención de título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada en Calle Zola esquina Calle Zapata (NE), Montecaseros, San Martín. Límites: Norte: Angela Jarilla Yunes Frachia de Soukani y Sucesores de Manuel Yunes Sociedad en Comandita por Acciones. Sur: Calle Zapata Este: Sucesores de Manuel Yunes Sociedad en Comandita por Acciones. Oeste: Calle Zola. EX-2023-00302143- GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30; hora 12:30 hs.

Boleto N°: ATM_7193310 Importe: \$ 720
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

Ing. agrimensor Matías Del Río, mensurará 6ha 0882,50m²; propietarios: GARCIA GARCIA PEDRO, GARCIA GARCIA DE CRESPILO ANTONIA y GARCIA GARCIA DE FERRARO FRANCISCA IRIS. Ubicados Calle "F" S/N°, costado sur; 510,00m al este de calle "20", La Escandinava, Bowen, General Alvear. Enero 28 Hora 8:00. Exp.: EE-1972-2023

Boleto N°: ATM_7194651 Importe: \$ 360
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 30.189 Ha 0000.00 m², propiedad de ATILIO COLOMBO (25%); IDA ERNESTINA FALLARDI Y COLOMBO (75%), ubicado sobre Ruta Provincial N°183, 13km al norte del puente "El Porton" (intersección Ruta Provincial n°183 y Río Colorado), Campo Sierra de Reyes, Malargüe, Mendoza. Punto de Encuentro: Puente "El Porton", intersección Ruta Provincial n°183 y Río Colorado, Sierra de Reyes, Malargüe, Mendoza. Enero 28 Hora 9:30am Expte. EX-2023-00425468- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7194652 Importe: \$ 480

19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Norberto Monzalvo mensurará Sup.1451,78m2 remanente de titulo, propietario SAROME WALDO JESÚS .Ubicación Cubillos N°3405,Rama Caida,San Rafael. Enero 30 Hora 17 Expte 2023-00421402-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7194653 Importe: \$ 120
19-20-23/01/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, "BERNARD ROBERTO ENRIQUE, BERDARD DANIEL MARCELO Y BERNARD MONICA CELINA DE POUJADE SOCIEDAD DE HECHO", C.U.I.T.30-63133899-9, con domicilio legal en calle Emilio Jofre N°149, Ciudad, Capital, Mendoza; anuncia la transferencia del Fondo de Comercio de su unidad comercial ubicado en calle Miguez s/n, Distrito Los Barriales, Departamento de Junín, Provincia de Mendoza, a favor de MARIA CAROLINA GALLARDO, D.N.I N° 40.009.238, y del señor DANIEL ALBERTO GALLARDO, D.N.I. N° 35.161.077, ambos con domicilio en Panamericana, Ramal Pilar Kilómetro 36.5, UF 827, Country Club MIRAFLORES, Garín, Escobar, Buenos Aires de la Ciudad de Buenos Aires; destinado al rubro vitivinícola.- Para reclamos de Ley se fija domicilio en calle Emilio Jofre N°149, Ciudad, Capital, Mendoza en horario de 9 a 13 hs, tel 262568043.

Boleto N°: ATM_7194969 Importe: \$ 1600
23-25-27-31/01 01/02/2023 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Diego Germán González DNI 22.903.364 con domicilio en calle Colombia 1690, Godoy Cruz, Mendoza CUIT: 20-22903364-7, transfiere el 100% de su fondo de comercio, denominado: "**Jovita Cocina & Barra**" (**Bar- Restaurante**), sito en calle Paraguay 1335, Godoy Cruz, Mendoza, domicilio donde se efectuaran los reclamos de ley, a Marilina Ávila DNI 24.461.042 con CUIL 27-24461042-6 con domicilio en calle Aristóbulo del Valle 950 Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7195559 Importe: \$ 1200
19-20-23-24-25/01/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

"**ANDINA ART SOCIEDAD ANÓNIMA**" Aumento de Capital Social: por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 4. del 26/12/2022.- se aumenta capital social por la suma de \$126.530.700, es decir, de la suma de \$85.100.000 a la suma de \$211.630.700, mediante aportes de capital en efectivo por transferencia bancaria y en especie, efectuados por 4 H Investment S.A. y Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., respectivamente. Emisión de acciones".

Boleto N°: ATM_7176959 Importe: \$ 160
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Por resolución de la asamblea ordinaria del 30 de diciembre de 2022 se procedió a elegir el Directorio de **DIGA EMBRAGUE SA**, el que quedó constituido de la siguiente manera: PRESIDENTE al Sr. Jorge Daniel Gago DNI 8.115.075 y DIRECTOR TITULAR al Sr. Jorge Mario Gago DNI 26.236.826. Las autoridades que resultaron reelegidas proceden a aceptar su cargo suscribiendo el acta en prueba de conformidad, prestando juramento de decir verdad bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del

Código Penal, dejando asimismo constancia que tienen domicilio real en la República Argentina, que no se encuentran incluidos dentro de las causales de incompatibilidad previstas en el Art. 264 de la Ley 19550 (LSC) y que fijan domicilio especial a los efectos del Art. 256 in fine de la LSC en calle Formosa 425 de Ciudad, provincia de Mendoza

Boleto N°: ATM_7192158 Importe: \$ 360
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MAKINDU S.A.S. Comunica que por reunión del Órgano de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2022, por unanimidad, se remueve del cargo de Administrador Titular al Sr. VICTOR HORACIO ÁLVAREZ, DNI 17.922.040, se aprueba su gestión; y en su lugar se nombra al Sr. LEANDRO EMMANUEL ÁLVAREZ COLL, DNI 38.908.698, para ocupar el cargo de Administrador Titular por plazo indeterminado, quien lo acepta de conformidad.

Boleto N°: ATM_7195564 Importe: \$ 160
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

A902 ADMINISTRACION S.A.S .- Se informa que mediante Acta de Asamblea de fecha 30 de Noviembre 2022 se procedió a modificar el acta de constitución en su cláusula cuarta: Conformación y composición del Directorio. El cual queda designado de la siguiente manera: Director Titular – Presidente: Diego Javier Ramos, Argentino, mayor de edad, fecha de nacimiento 17/11/1972, DNI 22902902, con domicilio real en calle corrientes 549, Maipú, Mza. Director Suplente: María Gabriela Segura, Argentina, mayor de edad, fecha de nacimiento 15/09/1972, DNI 22902810, con domicilio real Barrio Dalvian, M 114 C3 Cdad. Mza.

Boleto N°: ATM_7194994 Importe: \$ 240
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

8 INVERSIONES SAS ACTA DE SUBSANACION En Mendoza, a los 17 días del mes de Enero de 2023, se reúne en la sede social de 8 Inversiones S.A.S, sito en la calle Ceretti 244, del Departamento de Godoy Cruz , de la Provincia de Mendoza. el señor Aldo Marcantoni, con DNI n° 20.980.137., CUIT n°20-20980137-0.-, de nacionalidad Argentina , fecha de nacimiento 1 de Diciembre de 1969, estado Civil Divorciado , Profesión Medico , con Domicilio en calle Perito Moreno n° 2268, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y Luca Marcantoni, con DNI n° 44.138.854., con CUIT n°20-44.138.854-4.-, de nacionalidad Argentina, fecha de nacimiento 19 de Mayo de 2002, estado Civil soltero , Profesión empresario , con Domicilio en calle Perito Moreno n° 2268, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico aldomarcantoni@gmail. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS En este acto el socio acuerda: 1: Designar Administrador suplente a: . Luca Marcantoni, con DNI n° 44.138.854., con CUIT n°20-44.138.854-4.-, de nacionalidad Argentina , fecha de nacimiento 19 de Mayo de 2002, estado Civil soltero , Profesión empresario , con Domicilio en calle Perito Moreno n° 2268, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico aldomarcantoni@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino;.

Boleto N°: ATM_7196311 Importe: \$ 720
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MIXING ESPECTACULOS SAS: Por Acta de Subsancion de fecha 13/01/2023, se subsana lo siguiente: 1) el capital social consignado en el Título I: Estatuto, adecuándolo a la ley 27.349.- Por lo que debe leerse definitivamente de la siguiente manera: "...ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representando por Doscintas (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción..." 2) el Título II: Por lo que debe leerse definitivamente de la siguiente manera: "...DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2. SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: Se suscribe en este acto el cien por ciento (100%) de capital social de acuerdo al siguiente detalle. El socio FUICA Pedro Ceferino suscribe la cantidad de Cien Acciones (100) acciones por un total de Pesos Cien Mil (\$100.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN MIL PESOS (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Y el socio DIAZ PIULATS Ramiro Emiliano suscribe la cantidad de Cien Acciones (100) acciones por un total de Pesos Cien Mil (\$100.000), las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de UN MIL PESOS (\$1.000) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), que se depositan por ante Notario Simonovich Aixa Evelyn, Adscripta al Registro Notarial 917 a cargo de Emilce Carolina Yacopini de Capital, según consta en Acta Notarial del día de la fecha, durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; y el resto de las acciones será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo a contar desde la firma del presente contrato..." 3) el Acta de Integración del capital de MIXING ESPECTACULOS SAS de fecha 23/12/2022, Por lo que debe leerse definitivamente de la siguiente manera: "...que mediante este acto en su condición de accionista el señor FUICA Pedro Ceferino deja constancia que: a)El Capital Social es de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representando por Doscintas (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. y b) viene a integrar el capital social mencionado, en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, es decir la suma de la suma PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) ante mi, notaria autorizante, lo cual deposita en la sede social y detenta en su poder el Administrador Titular de la sociedad en formación, señor FUICA Pedro Ceferino, quien otorga por medio de este instrumento suficiente recibo. Además manifiesta el accionista que el setenta y cinco por ciento (75%) restante será integrado en el plazo de dos (2) años contados desde la fecha del contrato constitutivo. Por último la Administradora Titular manifiesta dejar en depósito en la sede social la suma de dinero de la integración que asciende a la suma PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) durante el tiempo que dure la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y luego en forma definitiva en dicha sede social, doy fe..."-

Boleto N°: ATM_7195005 Importe: \$ 1320
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

AGRO HEN S.R.L. inscrita bajo el Número 5, Fojas 16/19 del Libro 1/2011 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según esta dispuesto a fs 43 del Expediente 62/10 del Registro Público de Comercio, con sede social en LINEA PARANA NÚMERO 20, CIUDAD DE PUERTO RICO, MISIONES, comunica que por Acta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 2022, decidió la apertura de la sucursal en la Provincia de Mendoza, fijándose como sede social la ubicada en Calle Sánchez 3476, Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, designándose representante de la misma, a la Sra. ROSANA IRMA MASSO , DNI 18.303.839.

Boleto N°: ATM_7196048 Importe: \$ 240
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Celerina Gestion Sociedad Limitada comunica que por Acta de Decisión de Socio Único de la sociedad Celerina Gestión Sociedad Limitada de fecha 12 de diciembre de 2022, se resolvió inscribir a la sociedad

Celerina Gestión Sociedad Limitada en los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades. Al efecto, en el mismo acto se designó como representante legal al Sr. Cristian Andrés Pérez Díaz DNI N° 92.913.979, con domicilio real en Espejo 333, planta baja, oficina 4 Ciudad, Mendoza, estableciendo domicilio legal con domicilio en Espejo 333, planta baja, oficina 4 Ciudad, Mendoza. Datos de inscripción: denominación de la sociedad: Celerina Gestion Sociedad Limitada, número de inscripción: NIF B09918152, fecha de inscripción: 17 de marzo de 2022 y domicilio de la sociedad en el extranjero: Calle Madre Teresa De Calcuta N° 71, Piso 4, Puerta A, Madrid, España (CP 28049).

Boleto N°: ATM_7196049 Importe: \$ 360
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

CAPIME S.R.L. Comunica que por contrato privado de cesión de cuotas de fecha 30 de Noviembre de 2023, el socio Sr. Esteban Sibilla D.N.I. 26952443 ha cedido sus cuotas sociales a la Sra. María Mercedes Sibilla DNI 22.433.806 la cantidad de 1375 cuotas y a Tomas Skawinski la cantidad de 1375 cuotas.

Boleto N°: ATM_7196538 Importe: \$ 240
23-24/01/2023 (2 Pub.)

(*)

EQUIPOS Y SERVICIOS MASA GROUP S.A. Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 12 de Diciembre de 2022, se designó nuevo Directorio por el término de tres ejercicio económico el que ha quedado compuesto de la siguiente forma: Presidente DAMIAN MAURICIO MARABINI DNI 29.664.445; Director Suplente DANIELA YANINA DRIS DNI 28.728.934.

Boleto N°: ATM_7197743 Importe: \$ 120
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MENDOZA BIOMEDICOS SA. Informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime del día 06/01/2023, ha designado su nuevo directorio: Director Titular (Presidente): BARROS AUGUSTO LEANDRO, DNI 22.788.998, CUIL/T 20-22788998-6, argentino, comerciante, casado, con domicilio en calle Araoz S/N, Barrio Rincón de Araoz, lote 25, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza. Y Director Suplente: GERARDO CRISTIAN MORRA, DNI 18.193.654, CUIL/T 20-18193654-2, argentino, comerciante, casado, con domicilio en calle Alberdi 1354, San Jose, Guaymallen, Mendoza. Periodo de duración: 3 ejercicios. Fijan domicilio especial en calle Independencia 747, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7197427 Importe: \$ 240
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

TRANSCAR DEL VALLE SA: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 10 de enero de 2023, se designaron las nuevas autoridades, quedando conformado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Ambrogio Nora Isabel y Director Suplente: San Martín Luis Antonio. Duración del mandato: 2 ejercicios.

Boleto N°: ATM_7199308 Importe: \$ 120
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

BROISSON S.A. Art. 10 y 188 de la Ley 19.550 (t.o.1984). Comunica AUMENTOS DE CAPITAL: I.- ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA UNANIME del 30/9/2022. 34° aumento de capital por la suma de \$ 1.082.250.- mediante la emisión de 1.082.250.- (un millón ochenta y dos mil doscientas

cincuenta) acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A", de valor nominal \$ 1.- (un peso) cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción que representan un capital suscrito de \$ 1.082.250.- (pesos un millón ochenta y dos mil doscientos cincuenta). Asimismo, suscribe una prima de emisión de \$ 3.- por cada acción. II.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA UNANIME del 15/11/2022. (i) 35° aumento de capital por la suma de \$ 120.375.- mediante la emisión de 120.375.- (ciento veinte mil trescientos setenta y cinco) acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A", de valor nominal \$ 1.- (un peso) cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción que representan un capital suscrito de \$ 120.375.- (pesos ciento veinte mil trescientos setenta y cinco). Asimismo, suscribe una prima de emisión de \$ 3.- por cada acción. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7196593 Importe: \$ 480
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MENDOZA MTB SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.). SUBSANACION: Se comunica que por Acta de Subsanción de fecha 18/01/2023 se ha resuelto subsanar las observaciones realizadas por la Asesoría Legal de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza al instrumento constitutivo de "MENDOZA MTB SAS" plasmado en instrumento privado de fecha 27/12/2022. A tal efecto se corrige el Artículo Cuarto y el ítem 2 del apartado II Disposiciones Transitorias de mencionado instrumento, los cuales quedan redactados como sigue: ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 135.000,00); representado por UN MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1.350) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto..... II DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1:... 2: Suscribir por el socio JORGE DANIEL ORTEGA el 100% del capital social, compuesto por UN MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1.350) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal Pesos CIEN (100) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo (\$ 33.750,00), acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad por \$ 17.750,00 y por el resto dinero en efectivo por \$ 16.000,00; debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_7197761 Importe: \$ 880
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MENDOZA VINEYARDS S.A. Por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 23 de septiembre de 2022 de Mendoza Vineyards S.A. se resolvió designar nuevas autoridades en virtud del vencimiento del mandato anterior, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: El Sr. Richard Joseph Bonvin, D.N.I de extranjería 94.218.525 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza es designado como Director Titular y Presidente, el Sr. Guillermo Juan Vila, DNI 12.931.075 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza es designado como Director Titular y la Sra. Pilar Vila DNI. 39.235.517 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza es designada como Directora Suplente.

Boleto N°: ATM_7196738 Importe: \$ 280
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

CGC ENERGÍA S.A.U.: CGC ENERGÍA S.A.U., inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 26 de septiembre del 2022 bajo el N°17960 del Libro N° 109 de Sociedades por Acciones – N° Correlativo IGJ 1979182., continuadora de Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., comunica que mediante resolución del directorio de fecha 22 de diciembre de 2022 resolvió: (i) Establecer una sucursal de la sociedad CGC ENERGÍA S.A.U. en la provincia de Mendoza; (ii) Establecer el domicilio de la sucursal en calle Martínez de Rozas 86, Ciudad de Mendoza; (iii) Designar como representante legal de la sucursal a Emilio José Daneri Conte Grand DNI 22.958.732, quien fijó domicilio especial en Martínez de Rosas 86, Ciudad de Mendoza; (iv) dar por finalizado el desempeño del Sr. Sicheng Wang (v) Cancelar la inscripción de la agencia de Sinopec Argentina Exploration and Production Inc ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza.El Directorio.

Boleto N°: ATM_7198379 Importe: \$ 400
23/01/2023 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 Ley Provincial N°8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 23 M 2022 caratulados “FLORES PONCE ORLANDO ALFREDO- Regularización Dominial”, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle CALLE a2 S/N LOTE 11-MNZA.12, Lugar BARRIO SAN PEDRO, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA, Padrón Rentas: 08/18267-7, Nomenclatura Catastral 08-01-07-0012-000011-0000-1, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble al N°17292 fojas 501 tomo 71-A de San Martín en fecha 24/08/1972 y 06/08/1987, superficie según título y mensura de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS, a nombre de JUANA HAYDEE PEREA (50%) y JUAN FRANCISCO PEREA (50%), atento haberse iniciado trámite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA

S/Cargo
23-30/01 06-13-27/02/2023 (5 Pub.)

LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 22 M 2022 caratulados “CASTRO CARLOS HORACIO-GUTIERREZ ALICIA MAGADALENA- Regularización Dominial”, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle JAVIER MOLINA N°576 y 584, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, Padrón Rentas: 08-24666-2, Nomenclatura Catastral 08-02-04-0013-000010-0000-3, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble al N°7320 fojas 255 tomo 44 de San Martín en fecha 14/08/1931, superficie según título y mensura de TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SOCIEDAD ANONIMA, atento haberse iniciado trámite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.

S/Cargo

16-23-30/01 06-13/02/2023 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA LICITACIÓN PÚBLICA – MENDOZA

CONSTRUYE – LINEA DE ACCION 1

BARRIO: LA SUPERIORA II

EXPEDIENTE: EX -2023-00428451- -GDEMZA-IPV

UBICACIÓN DEL PROYECTO: SAN CARLOS 12 VIVIENDAS

PLAZO DE OBRA: 10 MESES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 121.798.998,75 MES BASE OCTUBRE 2022

FECHA DE APERTURA: 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HORAS

BARRIO: IRRIGACION

EXPEDIENTE: EX -2023-00422483- -GDEMZA-IPV

UBICACIÓN DEL PROYECTO: SAN CARLOS 5 VIVIENDAS

PLAZO DE OBRA: 8 MESES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$51.076.609,75 MES BASE OCTUBRE 2022

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS

BARRIO: VISTANDES

EXPEDIENTE: EX -2023-00273297- -GDEMZA-IPV

UBICACIÓN DEL PROYECTO: SAN CARLOS 16 VIVIENDAS

PLAZO DE OBRA: 10 MESES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 158.231.934,56 MES BASE OCTUBRE 2022

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 HORAS

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE BASES: LAS BASES, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO, SE ENCONTRARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS: SIN CARGO, EN EL PORTAL WEB DEL IPV: www.lpvmendoza.gov.ar Y EN EL PORTAL DE LA DIRECCION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE MENDOZA www.comprasmendoza.gov.ar (Cuc: O519).

RECEPCION DE LOS SOBRES Y PROYECTOS: SE EFECTUARA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL IPV, UBICADO EN CALLE LAVALLE Y SAN JUAN – CIUDAD DE MENDOZA,

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA LAVALLE 92 MENDOZA

S/Cargo

23-24/01/2023 (2 Pub.)

(*)

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Alquiler de inmueble destinado al funcionamiento de la oficina Luján de Cuyo

Licitación Pública: 2/2023 CUC 35

Repartición destino: Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Apertura: 02/02/2023 a las 08:00hs. Presupuesto oficial: \$5.040.000,00-

Pliegos de condiciones: Área Contable Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, sita en Casa de Gobierno, cuerpo central, planta baja, Mendoza. Lugar de apertura: Área Contable Registro del Estado civil y Capacidad de las Personas, sita en Casa de Gobierno, cuerpo central, planta baja, Mendoza.

Consulta por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2022-09215762- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0013-LPU23

PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE LLAVES INTERRUPTORAS MOTORIZADAS 1000A. CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y ELECTRICIDAD

Apertura: 03 de Febrero de 2023 Hora: 12:00

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1016/2023: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 13 de febrero de 2023, a las DIEZ (10:00) Hs., por LA COMPRA DE CAMIÓN CON HIDROELEVADOR, conforme a Formulario de Cotización y Especificaciones Técnicas adjuntas, con un Presupuesto Oficial PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$38.700.000), con destino a la Dirección de Obras por Administración; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el EXPTE. N° A-EE-629-2023. Pliego de Bases y Condiciones: en www.compras.mendoza.gov.ar – CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$38.700).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1017/2023: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 09 de febrero del 2023, a las DIEZ (10:00) Hs., por LA PROVISION DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y CLOACA EN ZONAS VARIAS ETAPA XII DEL DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN, con un Presupuesto Oficial PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCCIENTOS SETENTA Y UNO con 80/100 (\$137.189.971,80), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el EXPTE. N° A-EE-349-2023. Pliego de Bases y Condiciones: en www.compras.mendoza.gov.ar – CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL (\$137.000)

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.

S/Cargo

23-24/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1022

EXPEDIENTE: 155 - M - 2023

OBJETO: EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES DE INFRAESTRUCTURA -2023.

DESTINO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

FECHA DE APERTURA PARA EL: 14 de FEBRERO de 2023, a las 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 200.000.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 190.000,00

CONSULTAS

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS –

SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – MENDOZA - TEL (261) 4129623 Horario de 8:00 a 14:00 horas.

S/Cargo

23-24/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

FE DE ERRÁTAS: LICITACIÓN PUBLICA Nº 14/2023 para contratar lo siguiente: Objeto: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EMERGENCIA HABITACIONAL. - SE MODIFICA FECHA DE APERTURA: POR ERROR INVOLUNTARIO, DONDE DICE "31/01/2023" DEBE DECIR "13/02/2023." Expte.: 158/2023

Fecha de Apertura: 13/02/2023

Hora: 10:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 61.500,00

Presupuesto Oficial: \$ 61.574.000,00

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú. Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4974343 www.maipu.gob.ar

- Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

23/01/2023 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

Llámesse a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2022-09220487- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0014-LPU23

ALQUILER DE UN EQUIPO AUTOANALIZADOR PARA LA REALIZACIÓN DE HEMOCULTIVOS PEDIÁTRICOS CON PROVISIÓN DE VIALES, INSUMOS O CONSUMIBLES, PARA EL SERVICIO DE MICROBIOLOGÍA, DEL DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA

Apertura: 03 de febrero de 2023 Hora: 16:00

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
23/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1037/2023

Expediente N° 2022/4200/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 16/02/2023 HORA: 12:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$81.741.373.40

VALOR DEL PLIEGO: \$81.741,00

ASUNTO: "CONSTRUCCION UNION VECINAL VILLA MARTINEZ" ubicada en la calle O "Higgins N.º 1470 entre calles Sarratea y Pellegrini del Departamento de Godoy Cruz del Departamento de Godoy Cruz

Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz.
0261-4133166/4133049

S/Cargo
20-23/01/2023 (2 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 20/01/2023	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31790 FECHA 23/01/2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 87 pagina/s.